

301809

65



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios incorporados a la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

La Tortura en el Derecho Mexicano

T E S I S

Que para Obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

Enrique Hernández Sarmiento

Primer Revisor: Lic. Anselmo Pérez Xochipa
Segundo Revisor: Lic. Alicia Rojas Ramos

México, D. F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO



PLANTEL SAN RAFAEL #3018*
SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA APROBACION
E IMPRESION DE TESIS
(INDIVIDUAL)

DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION Y
REVALIDACION DE ESTUDIOS DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

HERNANDEZ SANTIBANIO VERIZQUE
Apellido Paterno Materno Nombre (s)

número de cuenta _____

Alumno de la carrera de: LICENCIADO EN DERECHO

solicita la autorización de Impresión de tesis titulada LA TORTURA EN EL

DERECHO MEXICANO

del Area _____

México, D.F., a 14 de DICIEMBRE de 19 93

Firma del Solicitante

Otorgo el voto aprobatorio
y conformidad para asis-
tir como sinodal al Examen
Profesional.

Vo. Bo.

Armando Pérez Yochira
LIC. ARMANDO PÉREZ YOCHIRA
DIRECTOR DE TESIS

Alicia Romo Ranks
LIC. ALICIA ROMO RANKS
REVISOR DE TESIS

Vo. Bo.

Jorge Estrella Amador
LIC. JORGE ESTRELLA AMADOR
DIRECTOR DE LA CARRERA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXAMENES
Hace constar la aprobación de la tesis objeto de esta
solicitud, y autoriza su impresión.
CD, Universitaria, D.F., a 20 de ENERO de 1994

SECRETARÍA

DIRECTOR

EDUCACIÓN

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Lic. Juan Fernando González
LIC. JUAN FERNANDO GONZÁLEZ

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

CARTA DE TERMINACION DE ESTUDIOS

Nos es grato hacer constar que el (la) alumno (a) HERNANDEZ SARMIENTO

ENRIQUE con número de cuenta 790158-0

cursó y aprobó las asignaturas correspondientes a la carrera de Licenciatura

en * DERECHO * que consta de 180

créditos el total de la carrera.

A petición del interesado (a) y para los fines legales que a él (ella) -

mismo (a) convengan, se extiende la presente a los DOS días -

del mes de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y

DOS.

ATENTAMENTE
"POR SIEMPRE RESPONSABLE DE LO QUE SE HA CULTIVADO".

LIC. ADOLFO FERRELL ALMAZAN
DIRECCION DE SERVICIOS ESCOLARES

ega.

AL LICENCIADO.

ANSELMO PEREZ XOCHIPA, GRACIAS POR
SU AMISTAD Y CONSEJO POR LA COLA -
BORACION BRINDADA EN EL PRESENTE
TRABAJO.

A LA LICENCIADA.

ALICIA ROJAS RAMOS, MI AGRADECIMIENTO
POR TODO EL APOYO RECIBIDO EN LA
ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO.

**A MIS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
DE MEXICO POR SUS INOLVIDABLES ENSEÑANZAS.**

**CON RESPETO Y AFECTO PARA TODAS QUELLAS
PERSONAS, QUE CON SU VALIOSA INTERVEN--
CION HICIERON POSIBLE LA CULMINACION -
DE ESTE TRABAJO.**

I N D I C E

pag.

INTRODUCCION

CAPITULO I

ASPECTOS HISTORICOS SOBRE LA TORTURA

1.- LA TORTURA EN LA ANTIGUEDAD	
A) LA TORTURA EN EL DERECHO GRIEGO	1
B) LA TORTURA EN EL DERECHO ROMANO	1
2.- LA TORTURA EN LOS SIGLOS XIII A XVIII EN --- ALGUNOS PAISES DE EUROPA.	
A) EN ITALIA	6
B) EN FRANCIA	7
C) EN ESPAÑA	8
3.- ANTECEDENTES DE LA TORTURA EN MEXICO	9

CAPITULO II

LA TORTURA COMO METODO DE INVESTIGACION

1.- DEFINICION DE TORTURA	20
2.- DEFINICION DE VIOLENCIA MORAL	21
3.- SECUELAS DE LA TORTURA	22
4.- LA TORTURA PRACTICADA POR ELEMENTOS POLICIA- COS.....	23
5.- TESTIMONIOS	25
6.- SITUACION ACTUAL SOBRE LA TORTURA EN MEXI--- CO.....	49

CAPITULO III

CAUSAS DE LA TORTURA

1.- CIRCUSTANCIAS QUE HACEN POSIBLE LA TORTURA ...	56
2.- EL PROBLEMA POLITICO.....	57
3.- LA TORTURA EN LA AVERIGUACION PREVIA	59
4.- LA INCAPACIDAD DE MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL PARA INVESTIGAR	62
5.- LA IMPUNIDAD	65

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO DE PROTECCION DE LOS

DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

1.- EL CODIGO PENAL	70
2.- LEY DE AMPARO	72
3.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU ARTICULO 22 PARRAFO PRIMERO ...	74
4.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA ---- TORTURA	77
5.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	94

CAPITULO V

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION

DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.- CONVENCIO INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SAN - CIONAR LA TORTURA	101
---	-----

2.- CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS -- TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DE--- GRADANTES	106
3.- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HU- MANOS	110
4.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMA-- NOS	114
CONCLUSIONES	118
BIBLIOGRAFIA	124

INTRODUCCION

Al formarse el Estado, el hombre cede parte de -- sus derechos en favor del mismo, por tal razón, los gobernantes en su calidad de representantes del grupo organizado, adquieren una gran responsabilidad en hacer respetar los derechos del hombre, así mismo adquieren el deber de hacer lo mismo, de esta forma fija y vela por la observancia de los límites a la actuación de los propios componentes del grupo, tanto los gobernantes, como gobernados, -- prescribiendo o prohibiendo conductas, determinando res--ponsabilidades e imponiendo sanciones.

El Estado como tal, es el encargado de velar por la vida misma de la sociedad, por lo que en forma exclusiva asume las funciones de orden público, por una parte la definición de los procederes que atentan contra el hombre y contra la sociedad misma, por otro lado, la aplicación de una justicia imparcial, la función persecutoria y ju--risdiccional, funciones que por su naturaleza e importancia no pueden quedar en manos de los particulares.

El Estado y sus respectivos órganos en el ejercicio de sus funciones, deben de respetar de manera estricta al ser humano, toda vez, de que el fin último de la organización política del Estado, es el hombre mismo.

Más sin embargo, a lo largo de la historia, la -- existencia del Estado se ha caracterizado por las constantes pugnas entre gobernantes y gobernados, para que de egta manera se mantengan vigentes los intereses que dieron origen al propio Estado para que se respeten los límites de actuación y los derechos, tanto de gobernantes, como - de gobernados, y la única finalidad es de no olvidarse la función y el fin de cada uno de ellos.

En efecto, no obstante que las conductas que atentan en contra la dignidad, y la libertad del hombre se en encuentran proscritas del mundo normativo, pero actualmente constituyen una práctica común y reiterada, como es el caso de la tortura, plenamente vigente en nuestro país, así como en otras partes del mundo.

Ante la gravedad del empleo de prácticas que atentan contra la vida del hombre, a pesar de que las mismas - se encuentran prohibidas se siguen utilizando en forma cotidiana en nuestro país, en esencia por los diversos cuerpos policiacos y militares encargados de la seguridad pú--blica, debe considerarse conveniente hacer un análisis para saber que factores permiten persistan tales actos, no - con ello pretendemos adoptar una actitud de crítica negativa, ni encontrar la panacea contra el problema en cuestión, sino efectuar un análisis lo más completo posible y objeti

vo con la finalidad de que exista hacia el lector una inquietud respecto de la importancia real del problema, los factores que lo rodean y la medida en que cada uno de --- ellos incide en el empleo de la tortura para la persecución de los delitos, y en atención a ello, poder determinar las medidas que pueden reducir la incidencia de tales prácticas en relación a la función persecutoria de los delitos.

Debe considerarse importante de que por un lado, - los gobernantes concientes de la función que les asiste - como representantes de un grupo, asuman la responsabilidad, para que en el ejercicio de sus funciones actuén conforme a los límites que el propio Estado de derecho y la dignidad del ser humano imponen, y por el otro extremo, - que el propio ciudadano sea conciente de sus derechos, y no permita que le sean vulnerados los mismos en forma im-pune.

CAPITULO I

ASPECTOS HISTORICOS SOBRE LA TORTURA

- 1.- LA TORTURA EN LA ANTIGUEDAD.
 - A) LA TORTURA EN EL DERECHO GRIEGO.
 - B) LA TORTURA EN EL DERECHO ROMANO.

- 2.- LA TORTURA EN LOS SIGLOS XIII A XVIII EN ALGUNOS PAISES DE EUROPA.
 - A) EN ITALIA.
 - B) EN FRANCIA.
 - C) EN ESPAÑA.

- 3.- ANTECEDENTES DE LA TORTURA EN MEXICO.

CAPITULO I

ASPECTOS HISTORICOS SOBRE LA TORTURA.

1.- LA TORTURA EN LA ANTIGUEDAD.

A) LA TORTURA EN EL DERECHO GRIEGO.

El proceso penal anteniense se caracteriza por la participación directa de los ciudadanos en el ejercicio de la acusación y de la jurisdicción y la correlativa pasividad del Estado en la administración de justicia. Se aplica la tortura, pero sólo a los esclavos, porque se consideraba que el dolor sustituía en éstos el juramento que prestaban sus señores para dar credibilidad a sus declaraciones.

Consecuentemente no estaba permitido torturar a los hombres libres, salvo que fuesen extranjeros, el debate que precedía a la sentencia era oral y público, y la tortura también se realizaba en público, no alcanzado la crueldad que tuvo en otros pueblos. (1)

B) LA TORTURA EN EL DERECHO ROMANO.

Bajo la Monarquía y la República rigió el proce -

(1) Reinaldi Victor Félix. El Delito de Tortura. Ediciones Depalma, Buenos Aires. 1986. pág.5

so de tipo acusatorio y la tortura, como en Grecia, no se aplicaba más que a los esclavos y la justificaban las mismas razones, las confesiones de éstos carecían de valor legal si no se habían hecho bajo la acción de la tortura, como hoy carecen de él las declaraciones testimoniales recibidas sin juramento, las había de dos clases: privada y pública.

La primera tenía lugar bajo la dirección del quaesitor y era ejecutada por el tortor, en la casa del dueño de los esclavos a torturar y en presencia de las paredes y de siete testigos.

La privada fué utilizada por los dueños de los esclavos en asuntos domésticos, especialmente durante la República suprimiéndosela en la época del Imperio. (2)

En el Alto Imperio, el proceso romano sufrió una profunda alteración, aunque el debate siguió siendo oral y público, la instrucción preliminar fué encargada a los jueces y se efectuó por escrito y secretamente, lo que marca el comienzo del sistema inquisitivo, se sometió entonces a tormento a los acusados del crimen majestatis, aunque fuesen libres de nacimiento, ya que en el bajo Imperio, la tortura fué ya aplicada por igual a todo acusado por cualquier delito, es por eso que el edicto de Cara

(2) Reinaldi Víctor Félix, Op. Cit, Pág.6

calla dado en el año 212 por el cual se extendió la Ciudadanía Romana, no sirvió para eximir de tormentos a un mayor número de personas. (3)

SEPTIMIO SEVERO.- La autorizó para los testigos, desde Constantino los testigos libres de más baja condición se asimilaron a los esclavos y se les pedía atormentar, cualquiera que fuese el delito, pero en los procesos de lesa majestad, desde antes, todo testigo podía ser sometido a tortura, sin que importara su condición.

Los pensadores de esos tiempos no objetaron la crueldad, sino la eficacia de la tortura, es que jurídicamente, el esclavo no era una persona que pudiera merecer el respeto de tal, la gravedad que posteriormente el poder absoluto asignó al crimen majestatis, explica que desapareciera todo reparo en aplicarla a los ciudadanos, que bien poca cosa eran antes la divinidad atribuida a los gobernantes. (4)

CICERON.- Abogando en favor de quién había resultado acusado por las manifestaciones arrancadas mediante el dolor a un esclavo, al que después se le cortó la lengua y luego se le crucificó, expresó la indignación que le causa

(3) Op. Cit, pág. 6y7

(4) Ibídem, pág.7.

ban esos acusadores que, con su comportamiento demostraron que no perseguían la verdad por la tortura, sino convalidar una mentira, y demostró que no creía en su utilidad para alcanzar la verdad, en su "Oratio pro Lucio Cornelio Sylla" en la cual señala, que la tortura es dominada por el sufrimiento, gobernada por la complejión de cada uno, así del ánimo, como de los miembros la corrompe la esperanza, la debilita el temor, de suerte que en medio de tantas angustias no queda ningún lugar para la verdad. (5)

SENECA.- Reprochó a Calígula haber hecho padecer el tormento a Sexto Papinio y a su pretor Betiliano Basso, pero lo hizo, no porque repudiara la crueldad de la tortura, sino porque ese acto obedeció sólo a un capricho del Emperador, pero él tampoco creía que fuera medio infalible de obtener la verdad, lo pone de manifiesto al afirmar: -- "Etiam innocentes cogit mentiri" lo que es verdad, porque "el dolor hasta a los inocentes obliga a mentir". (6)

QUINTILIANO.- El más importante retórico Romano, nacido en España al igual que Séneca, y que vivió como éste en el siglo I de la era cristiana, dice coincidiendo con él, que para algunos, la tortura era un medio de descubrir la verdad, pero para otros, era causa de declaracio--

(5) Op. Cit. pág. 7y8.

(6) Ibídem, pág. 8

nes falsas, porque mienten quienes la resisten callando, y mienten los débiles que hablan a la fuerza.(7)

TERTULIANO.- Objetó su aplicación a los cristianos, pero no se les atormentaba para obtener una confesión, como en los demás casos, sino para que renegaran de la fe que habían abrazado, y porque cuando ello ocurría, a diferencia también de los otros casos, prestamente la aceptaban como sincera, haciendo cesar el tormento denunciando esas inconsecuencias.(8)

ULPIANO.- advirtió "sin rechazarle toda confianza" a la tortura, que no es posible dar siempre credibilidad a las declaraciones hechas por medios torturadores porque "son pocos seguros así como peligrosos" y porque traicionan la verdad, pues algunos hombres están endurecidos al castigo y desprecian el dolor hasta el punto de no poder sacarse nada de ellos, en tanto otros prefieren cualquier mentira antes que soportar el dolor" esta opinión fué expuesta en "De officio proconsulis" que constituyó la parte más interesante del libro XLVIII del Digesto de Justiniano, titulado "De quaestionibus" en el cual se autoriza la tortura, se fijan las limitaciones y se previene de sus peligros a los fines probatorios.(9)

(7) Po. cit, pág.8

(8) Ibidem, pág.9

(9) Op. Cit, pág.9

Según las reglas contenidas en el citado libro -- del Digesto, la tortura se aplicaba para esclarecer los de litos, se debía recurrir a ella, sólo cuando recaían sobre el acusado sospechas y se hubieran agotado todos los recursos. (9)

Las constituciones de los Emperadores establecieron que la forma de aplicar la tortura quedaba librada al prudente arbitrio de los jueces, los menores de catorce -- años no podían ser sometidos a tortura con el fin de obtener pruebas contra otras personas, y añade el suscripto del Emperador Antonio Pío, que a las declaraciones de esos menores no hay que concederles crédito, porque "la edad que parece protegerlos contra la dureza de la tortura, los hace más sospechosos de mentir con facilidad." (10)

2.- LA TORTURA EN LOS SIGLOS XIII A XVIII EN ALGUNOS PAISES DE EUROPA.

A) EN ITALIA la tortura de la cuerda, con la cual se estriban las extremidades del torturado, era la más común se utilizó, también, la de la "vigilia" de otros aspectos, en cuyo extremo se hacía sentar al torturado de modo que su columna vertebral soportase todo el peso del cuerpo,

(9) Po. Cit. pág.9.

(10) Ibidem, pág. 9y10.

y sufriera como consecuencia de ello, dolores tan intensos que le producían reiterados desvanecimientos. De Marsilio contó catorce clases de tortura vigentes en su tierra, y se le atribuye la invención de otra, y lo hizo sin duda con la buena intención de evitar la producción de las lesiones, tantas veces graves que se inferían.

La propuesta por él, consiste en la privación -- del sueño durante varios días, mediante cachetadas, los verdugos hacían abrir los ojos al torturado cada vez que los cerraba, no producía lesiones, pero no reparó en que destruía el sistema nervioso, pudiendo llevar a la locura, por lo que sus buenas intenciones se sumaron a las -- otras de las cuales está empedrado el camino del infierno.

(11)

B) EN FRANCIA se aplicaba la tortura preparatoria por la cual se trataba de obtener la confesión del -- acusado, y la previa, accesoria de la pena de muerte, que se aplicaba al condenado para que suministrara el nombre de su cómplice, había torturas que se aplicaban en todo -- el país y otras que constitufan modos propios de cada ciudad, entre las primeras figuraban la del agua, que se hacía tragar al torturado después de tensarse su cuerpo me-

(11) Op. Cit. pág. 27 y 28

diente cuerdas, y la de los borceguíes, especies de polainas de cuero que se mojaban, se ponían a aquél en sus piernas y luego se aproximaban al fuego, lo que producía un violento encogimiento e insoportables dolores.

Se prohibió que fuesen sometidas a tortura las personas de buena reputación, aunque fuesen pobres, si solo existía un testigo de cargo, una Ordenanza de 1498 prohibió su reiteración, si no aparecían nuevos indicios (artículo 114), y procuró garantizar su aplicación imparcial y ajustada a la ley, ordenando que la resolución estuviese precedida de una deliberación seria en Cámara de Consejo, por personas notables y letradas, libres de toda sospecha de parcialidad previsto en su artículo 112.

Otra Ordenanza que contenía similares disposiciones, data de 1539, y en la Ordenanza Criminal de 1670, -- promulgada por Luis XIV, se procuró impedir mediante una prolija reglamentación, que la tortura quedase, de algún modo, librada al arbitrio de los jueces, en razón de los abusos que se habían registrado, el artículo 19 de ese Ordenamiento Legal prohibía reiterar el tormento. (12)

C) EN ESPAÑA la institución de la tortura encuentra sus precedentes en la legislación visigótica, y se de

(12) Op. Cit, pág. 28 y 28

sarrolló en los fueros, y en la legislación española, en esta última tiene especial importancia las partidas (1256 - 1265) de Alfonso el Sabio, quién justificó la tortura, argumentando, que cometen los hombres "grandes yerros y males, encubiertamente de manera que no pueden ser sabidos ni probados" en la Séptima Partida, libro XXX, denominado "de los tormentos" figuran nueve leyes relativas a éstos, los que se aplicaban azotando ó colgando al imputado de los brazos, poniéndole cosas pesadas sobre sus espaldas y piernas, se le autorizaba para obtener confesiones, si el delito se castigaba con la pena de muerte ó de mutilación, siempre que existieran presunciones fundadas en contra del inculcado y se establecían excepciones que respondían a "la honra de la ciencia, la nobleza" no gozabande esta excepción los caballeros que hubiesen incurrido en traición al rey ó país. (13)

3.- ANTECEDENTES DE LA TORTURA EN MEXICO.

El empleo de la tortura fué un recurso generalizado, corriente, en los procesos de Medievo, tanto en los que tuvieron lugar ante la Santa Inquisición como en los llevados a cabo por tribunales no religiosos, sin embargo,

(13) Ibidem. pág. 29 y 30.

son los procesos efectuados en aquel tribunal los que constituyen el mejor antecedente documentable, por las relaciones de hechos que se encuentran en los archivos de la Inquisición, acerca de todo lo que sucedía durante los tormentos.

Se tomaron notas meticulosas, no sólo de todo lo que la víctima confesó, sino de sus gritos, llantos, lamentos, interjecciones entrecortadas y voces pidiendo misericordia, no puede omitirse por ello, una referencia, - así sea breve, a las fases y los caracteres del sistema de enjuiciamiento de la Inquisición, y precisamente de la Inquisición Española, que fué la que, trasladada, se estableció en nuestro país. (14)

El desarrollo de la Inquisición tuvo lugar en la Edad Media para hacer frente al problema de la herejía -- que, ya en siglo XII, se había convertido en una jaqueca para la Iglesia católica, en la medida en que es legítimo atribuir el origen de una Institución semejante a un hombre y a una fecha determinados, el origen de la Inquisición puede atribuirse a Gregorio IX en el año de 1233.

La Inquisición no había desempeñado hasta su instalación en Castilla, un papel relevante en la España me--

(14) Barreda Solórzano Luis de la. La Tortura en México Editorial Porrúa. México. 1990. pág.54

dieval, ya que el país solo en parte había sido cristiano, y los reyes cristianos se habían hecho cargo de la tarea de recuperar el territorio en manos de sus enemigos de otros credos, más que de la de conservar la integridad del que poseían, al iniciarse el reinado de Fernando e Isabel, la inquisición era poco fuerte en el reino de Aragón y sus dependencias y no existía en Castilla, en este último lugar fundaron esos reyes la nueva Inquisición de España, y le imprimieron rasgos que hicieron de ella el tribunal más eficaz y poderoso del país, los mismos rasgos conservó al ser establecida en México, y en Perú mediante real cédula emitida por Felipe II el 25 de Enero de 1569.

Su objetivo fué defender la religión católica de las ideas heréticas, el tribunal de la Nueva España ejercía jurisdicción en las audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia con sus distritos y jurisdicciones, en los que caían el arzobispado de México y los obispados de Tlaxcala, Michoacan, Oaxaca, Nueva Galicia, Yucatán, Guatemala, Chiapas, Honduras y Nicaragua. (15)

En el proceso inquisitorial, la detención de la Inquisición podía caer como un rayo, podía tener lugar a

(15) Barreda Solórzano Luis de la. Op. Cit, pág. 55 y 56.

media noche, despertando al acusado y conduciéndole a la prisión secreta de la Inquisición en un estado de confusión y aturdimiento en ningún caso el detenido sabía el delito preciso que se le imputaba, ni quienes eran sus delatores, se apropiaban de todos sus documentos, y si el delito imputado era grave, se le intervenían inmediatamente sus bienes, en vista de que, en caso de condena, cosas, sin embargo, no podía ocurrir durante meses y aún años, si es que ocurría, le serían confiscados, el alguacil que efectuaba la detención iba con un escribano, que levantaba acta de los bienes del detenido.

La prisión secreta a la que iba a parar el sospechoso era generalmente un lugar mucho más desagradable -- que la casa de penitencia, en donde sería encerrado si llegaba a ser condenado a encarcelamiento, las cárceles secretas eran con frecuencia oscuras, apestosas, lugares terribles, infestados de alimañas aunque parece que otras fueron, en cambio, relativamente limpias, claras, ventiladas y saludables, en algunas de ellas sus ocupantes recibían alimentos buenos y suficientes, siendo atendidos decorosamente por los médicos cuando estaban enfermos, contrariamente, algunas veces existía un gran descuido.

El procesado no podía elegir su propio consejero, pero podía escoger entre los dos ó tres nombrados por el-

tribunal, no se concebía que el consejero actuara como un verdadero defensor e hiciera cuanto le fuese posible para desvirtuar la evidencia, interrogando severamente a los testigos y presentando la conducta de su patrocinado en su aspecto más favorable, sino que debía esforzarse principalmente en persuadir al acusado para que se reconciliase con el tribunal haciendo plena confesión. (16)

Las condiciones bajo las cuales se tramitaba el juicio inquisitorial impedían una defensa verdaderamente-completa y eficaz, cualquier consulta entre el consejero y su patrocinado tenía que verificarse delante del Inquisidor, el defensor podía también llevar sus propios testigos que afirmasen la buena reputación, sanos principios y-prácticas religiosas del acusado además podía alegar circunstancias atenuantes, excesiva juventud, locura, embriaguez ó cualquier otra incapacidad similar, ó la falta de-intención herética, pero la Inquisición nunca confió cuando se alegaba locura, y a muchos pobres desichados, a --- quienes un juez de hoy no habría dudado en enviar a un manicomio, el Inquisidor los mandaba a la hoguera, en todo-caso, era probable que la alegación de locura fuese comprobada mediante el uso de la tortura, y sin duda, se empleaba ésta en los que negaban su intención herética. (17)

(16) Turbeville Arthur Stanley, La inquisición Española. F.C E. México 1992, pág. 54 a 56.

(17) Turbeville Arthur Stanley. Op. Cit. pág. 56 y 57.

El tormento se utilizaba cuando el acusado era -- incongruente en sus declaraciones, si esto no estaba justificado por estupidez ó por flaqueza de memoria, cuando hacía reconocido una mala acción pero negaba su intención herética, cuando la evidencia era en sí defectuosa, por ejemplo, era un sano principio el que para probar la herejía fueran necesarios dos testigos del mismo acto, pero por -- otra parte, la prueba de un testigo, apoyada por el rumor general ó la difamación, era suficiente para justificar la tortura, este razonamiento tenía la curiosa consecuencia, -- de que cuanto más débil era la evidencia para la persecución, más severa era la tortura.

Gran parte del odio que la Inquisición española -- despertó en el espíritu del pueblo ha sido la asociación -- de aquella con las crueldades de la cámara de tortura, la idea de infligir graves tormentos físicos a fin de forzar las confesiones de un hombre enjuiciado por sus opiniones religiosas repugna actualmente la sensibilidad, y ciertamente esta repugnancia tiene que aumentar con la relación de los hechos que se encuentran en los archivos de la Inquisición acerca de todo lo que ocurrió durante la aplicación de los tormentos, se tomaron notas meticolosas, no sólo de todo lo la víctima confesó, sino de sus gritos, llantos, -- lamentos, y voces pidiendo misericordia. (18)

(18) Ibidem. pág. 57 a 59.

En la Inquisición española, en algunas ocasiones, la tortura se aplicaba a un testigo si contestaba con evasivas o se retraía, al mismo tiempo que el acusado podía ser torturado en calidad de testigo, para sacarle información relativa a los cómplices, con frecuencia se ha atribuido a la Inquisición española la creación de nuevos refinamientos y excentricidades de crueldad, de hecho parece haber sido muy conservadora en su proceder.

Generalmente empleaba para este fin ejecutores públicos que utilizaban únicamente los métodos más corrientes entre la gran variedad de los practicados en los tribunales civiles los más comunes eran el tormento de la garra, y el del agua el primero consistía en amarrar las manos de la víctima a su espalda, atándole por las muñecas una polea, mediante la cual era levantada, en los casos severos se ataban a los pies de la víctima grandes pesos, se le levantaba durante un rato y después se le dejaba caer de un solo golpe que dislocaba el cuerpo entero. La tortura del agua era probablemente peor, el reo era colocado en una especie de bastidor conocido como la escalera con travesaños afilados, la cabeza situada más baja -- que los pies en una cubeta agujerada y mantenida en esta posición por una cinta de hierro en la frente, se le enroscaban en los brazos y piernas cuerdas muy apretadas -- que le cortaban la carne, la boca tenía que mantenerse -- forzosamente abierta y metiéndola un trapo en la garganta, se

le echaba agua de un jarro, de manera que nariz y garganta eran obstruidas y se producía un estado de semiasfixia, estas dos formas de tortura fueron desplazadas en el siglo XVII, por otras consideradas menos perjudiciales para la vida y los miembros del cuerpo, pero apenas más soportables. (19)

Antes de aplicarle la tortura, la víctima era -- siempre examinada por un médico, y las incapacidades graves normalmente posponían el acto, cuando no lo evitaban, por otro lado, ni la juventud, ni la vejez estaban a salvo, viejas de ochenta y muchachas de quince a veinte eran igualmente sometidas a tormentos, todo el trabajo de la cámara de tortura se llevaba a cabo con la mayor deliberación, en cuanto a la víctima era conducida a la habitación y aparecía la horrible figura enmascarada del ejecutor, - se le imprecaba encarecidamente a que se salvase confesando voluntariamente.

Si rehusaba, se le desnudaba dejándole sólo unos calzones y se le instaba de nuevo a que confesase, si el acusado no cedía empezaba la tortura, procedían de manera lenta, a fin de que cada tirón y sacudida se obtuviera el máximo afecto, era norma no dirigir preguntas concretas - al reo mientras estuviera en la escalera ó en la polea, -

(19) Ibidem, pág. 59 y 60.

pero todo lo que decía, aunque fuese inarticulado se anotaba, las confesiones verificadas durante la tortura debían ser ratificadas dentro de las veinticuatro horas después de salir de la cámara de los tormentos sin hacer uso de amenazas. (20)

Los episodios más interesantes en la historia -- posterior de la Inquisición, son las persecuciones de los dos caudillos de la Guerra de la Independencia, Miguel Hidalgo y Costilla, párroco de Dolores, arrastró a sus feligreses a la revolución de 1810, era un hombre de destacadas cualidades intelectuales, no muy escrupuloso en cuestiones de comportamiento moral y no sentía ninguna repugnancia al expresar en público sus peligrosas opiniones heterodoxas, ya había sido denunciado dos veces a la Inquisición por su vida desordenada y sus notorios errores, pero las pruebas fueron favorables y no se tomó ninguna medida en su contra.

Sin embargo, cuando surgió como caudillo de la revolución, aparecieron en las iglesias listas de todos los múltiples delitos que se le habían atribuido, y fué citado para que compareciese ante el Santo Oficio, naturalmente como se hallaba comprometido en las operaciones militares contra el gobierno, no se presentó, en su ausencia fué acusado solamente de: ateo, judaizante, protestan

te, blasfemo y seductor, en realidad, de todos los delitos que contenía la lista inquisitorial, en 1811 Miguel Hidalgo Y Costilla fué derrotado y capturado, las autoridades civiles lo tuvieron bajo su custodia y después lo ejecutaron, mientras estaba en la cárcel dirigió una extensa carta a la Inquisición protestando su sumisión a ella y defendiéndose contra las acusaciones de herejía, la Inquisición no sabía si aceptar esta confesión ó no, y simplemente suspendió la causa indefinidamente, como sistema más fácil en caso de duda. (21)

Morelos y Pavón, que como Hidalgo y Costilla, era sacerdote, fué un jefe militar más afortunado, pero con el tiempo también la suerte le fué adversa, a diferencia de Hidalgo y Costilla, una vez capturado, fué alojado en la cárcel secreta de la Inquisición, y juzgado por ese tribunal antes que las autoridades civiles comenzaran su proceso, ya que de antemano había decidido su ejecución, el juicio inquisitorial se resolvió en cuatro días, sin duda porque la autoridad civil estaba impaciente, se le declaró culpable de ateísmo, la fórmula fué casi tan extensa como en el caso de Hidalgo y Costilla, y fué privado de su sacerdosio antes de ser entregado para su enjuiciamiento como traidor al Estado. (22)

(21) Op. Cit. pág.122

(22) Ibidem, pág. 122 y 123.

CAPITULO II

LA TORTURA COMO METODO DE INVESTIGACION

- 1.- DEFINICION DE TORTURA.
- 2.- DEFINICION DE VIOLENCIA MORAL.
- 3.- SECUELAS DE LA TORTURA.
- 4.- LA TORTURA PRACTICADA POR ELEMENTOS POLICIACOS.
- 5.- TESTIMONIOS.
- 6.- SITUACION ACTUAL SOBRE LA TORTURA EN MEXICO.

CAPITULO II

LA TORTURA COMO METODO DE INVESTIGACION.

1.- DEFINICION DE TORTURA.

El maestro Rafael de Pina Vara dice: que la palabra tortura, desde el punto de vista procesal tiene la misma significación que tormento. (23)

El propio maestro de Pina Vara, define la palabra tormento: como la violencia física ó moral ejercida sobre una persona para obligarla a declarar lo que de manera espontánea no estaría dispuesta a manifestar. (24)

El Profesor Ramón Garcia Pelayo, en su diccionario práctico Larousse define a la tortura como: tormento, consiguieron a que confesase su culpa sometiéndole a tortura. (25)

El propio profesor Garcia Pelayo dice: que tormento significa: dolor físico intenso, tortura a que se sometía al reo para obligarle a confesar ó como testigo. (26)

(23) De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México 1979. pág.440

(24) De Pina Vara Rafael. Op. Cit. pág.440

(25) Garcia Pelayo Ramón . Diccionario Larousse pág. 583

(26) Garcia Pelayo Ramón. Op.Cit. pág.582

Dichos vocablos se caracterizan por un mismo significado, y que los podremos encontrar en forma indistinta, pero que los mismos habrán de conducirnos hacia una misma-conducta, que es un castigo corporal.

El tormento fué aceptado como un medio de prueba, y cuya finalidad era para esclarecer los delitos, como la herejía era en sí algo común, tanto en Europa, como en los nuevos reinos de América, en éste último se tuvo conocimiento ó noticias del tormento hasta que llegaron los colonizadores, nació como un método inquisitivo, y se llegó a institucionalizar como tal.

2.- DEFINICION DE VIOLENCIA MORAL.

El maestro Luis de la Barreda Solórzano, define a la violencia moral, como aquella que produce graves dolores ó sufrimientos psíquicos, sin producir previamente dolor ó sufrimiento corporal alguno en el sujeto pasivo, la violencia moral consiste en una amenaza, misma que es el anuncio de un mal que hace el sujeto activo, hacia el sujeto pasivo, ha de ser susceptible de constreñir el ánimo del sujeto pasivo, es conocido el procedimiento de encerrar a un individuo en un cuarto sin luz alguna por un lapso prolongado, el sujeto pasivo no sufre dolencias corporales, porque no hay violencia física alguna, pero hay violencia moral, el sujeto pasivo pierde la noción del tiempo,

lo que le produce aguda angustia, otro mecanismo empleado sobre el sujeto pasivo, el impedirle por diversos medios, conciliar el sueño, lo que también provoca angustia grande. (27)

3.- SECUELAS DE LA TORTURA.

Una vez liberadas, con frecuencia las víctimas - requieren de auxilio social, médico y psiquiátrico, esta asistencia muchas veces también es requerida por los familiares que llegan a presentar cuadros psicossomáticos.

A pesar de que en diversas partes del mundo se - han plegado esfuerzos para atenuar los perdurables efectos en las víctimas de tortura, en Copenhague y en Toronto, por ejemplo, se han abierto centros de tratamiento, y - en otros sitios se intenta organizar programas similares la mayoría sufre en soledad y silencio, algunas padecen - de impedimentos físicos, tales como lesiones cerebrales, - por haber sido golpeados en la cabeza, pérdidas del oído - por rupturas del tímpano.

Tan graves ó más que las consecuencias físicas, - los trastornos mentales, pueden llegar al punto de lesionar la identidad del afectado.

(27) Barreda Solórzano Luis de la. Op. Cit. pag.119 y 121.

De doscientas víctimas examinadas en Toronto, un considerable segmento sufre una década después del maltrato, jaquecas, insomnio y pesadillas. Estudios realizados en Estados Unidos, revelaron que varios pacientes de los tratamientos se cansan con facilidad, encuentran severa dificultad de concentración mental, recuerdan cotidianamente el tormento sufrido, presentan síntomas de paranoia, creen que sus verdugos los persiguen, aún hay quienes, obsesados por el temor, no contestan las llamadas telefónicas, ni salen de su casa, algunos se volvieron alcohólicos, a otros les cuesta trabajo la risa, la incapacidad de comunicación que sufren ciertas víctimas, llegan al extremo de que no pueden sostener relaciones sexuales, la sensación de traición y desconfianza es abrumadora, la tasa de suicidios es considerable. Existe entre los profesionales de la salud dedicados a tratar a las víctimas de las más crueles torturas, la coincidencia de que los efectos de éstas no llegan a ser curados del todo. (28)

4.- LA TORTURA PRACTICADA POR ELEMENTOS POLICIAOS.

Probablemente el interés de toda la cuestión en materia de tortura se encuentra concentrada en las corporaciones policiacas, ya que son ellas las que con más fre-

(28) Ibidem. pág. 48 y 49.

cuencia recurren a este método, y es a éstos entes a quienes prácticamente se dirige la ley.

Así lo hace saber el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, Gonzalo Martínez Corbalá, que es precisamente de donde surgió la iniciativa de la ley al definir la tortura en México, "como un caso de abuso y de degeneración de la autoridad de las diferentes policías que actúan en nuestro país, de ahí que el espíritu del proyecto de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la tortura, sea por proporcionar un instrumento jurídico que permita una mejor administración de justicia, y en el ámbito más amplio de la sociedad, -- crear un sistema de valores en que los tratos humanos y degradantes están proscritos definitivamente." (29)

La tortura, es una de las malas herencias de la Colonia, porque en nuestros ancestros indígenas no se practicaba ahora bien, el concepto de Derechos Humanos, si bien implícitamente está en muchos documentos jurídicos y académicos, ya manejado explícitamente como tal, no es tan viejo como la idea.

En la Constitución de 1917 existe al Capítulo de

(29) Revista Proceso. núm 473 año 1985. Director Julio Scherer García, pág.21

Garantías Individuales, desde el artículo primero, hasta el vigésimo segundo, en términos más amplios coincide el concepto con el de Derechos Humanos, implícitamente de muchas maneras en el articulado está proscrita la tortura, y sin embargo, no está explícitamente considerada, ni en la propia Constitución, ni en el Código Penal. (30)

5.- TESTIMONIOS.

Marcos Pena Settamini de Arruda, era un joven geólogo que fué detenido por la policía y torturado por la -- OBAN (Operacao Bandeirantes), su caso había atraído la -- atención del Vaticano y después de su liberación, el 4 de Febrero de 1971, le envió una carta conmovedora al Papa, -- fué reproducida por el informe de Amnistía Internacional y dice así:

Fuí arrestado el 11 de Mayo de 1970 en Sao Paulo cuando me encaminaba a comer con una joven a quien había -- conocido recientemente, más tarde me enteré de que ella -- pertenecía a una organización política, la habían arrestado varios días antes, la habían torturado violentamente y la habían llevado a Operacao Bandeirantes.

A mi me detuvieron incluso antes de que llegara --

al lugar de la cita y cuatro policias armados me metieron en un coche (la placa no era oficial) fuimos a las oficinas de la OBAN, durante el viaje, el líder del grupo le ordenó a la jóven que me enseñara las manos "para que me diera una idea de lo que me esperaba" ella levantó las manos que estaban esposadas, y pude ver que estaban muy hinchadas y cubiertas de hematomas de color morado oscuro.- Me enteré de que la habían golpeado fuertemente con una especie de palmatoria, cuando el coche se detuvo en el patio de la OBAN, comenzaron inmediatamente a golpearme y a patearme en presencia de algunas personas que estaban sentadadas en unas bancas frente al edificio principal.

Me siguieron golpeando mientras subía los escalones que llevaban a un cuarto del piso superior, allí siguieron dándome de cachetadas, golpeándome en la cabeza y en los óidos con las manos ahuecadas (tortura del teléfono, me quitaron las esposas y continuaron pegándome con cachiporras mientras me interrogaban, me ordenaron que me desnudara por completo y obedecí, me hicieron sentarme en el suelo y me amarraron las manos con una gruesa cuerda, uno de los seis ó siete policias que estaban presentes -- puso el pie sobre la cuerda a fin de estirla lo más posible, las manos me quedaron insensibles, me juntaron las rodillas con los codos, de tal manera que mis manos amarradas estaban al mismo nivel que mis tobillos, luego co-

locaron una barra de fierro de unos ocho centímetros de ancho entre mis rodillas y mis hombros, y me suspendieron -- apoyando los dos extremos de la barra de fierro en pedestales de madera, de tal manera que la parte superior de mi cuerpo y mi cabeza quedaron de un lado y mis caderas y --- piernas del otro lado casi a un metro del piso.

Después de darme golpes y de puñetazos, colocaron un alambre en el último dedo de mi pie izquierdo y colocaron otro alambre entre mis testículos y mi pierna, luego conectaron los alambres a un teléfono de campamento del -- tal manera que la corriente aumentaba ó disminuía según la velocidad con que se daba vuelta a la manija, comenzaron a darme de choques eléctricos usando este equipo, y siguieron golpeándome brutalmente con las manos y con una palmatoria, una placa llena de agujeros, que dejó una hematoma completamente negro, más grande que la palma de una mano, en una de mis caderas, los choques eléctricos y los golpes continuaron varias horas.

Yo había llegado aproximadamente a las 14:30 y estaba comenzando a obscurecer cuando prácticamente perdí el conocimiento, cada vez que me desmayaba me echaban agua para aumentar mi sensibilidad a los choques eléctricos, luego me quitaron el alambre de los testículos y comenzaron a aplicármelo en la cara y en la cabeza, dándome terribles-

choques en la cara, en los oídos, en los ojos, en la boca y en las ventanas de la nariz, uno de los policías observó: "Miren, está echando chispas, pongánselo ahora en el oído". El grupo de torturadores estaba bajo el mando del capitán Albernaz y lo componían unos seis hombres, entre los cuales estaban los sargentos, Tomás, Mauricio, Chico y Paulinho.

La tortura era tan fuerte y tan prolongada que --- creí que moriría, comencé a sentirme completamente exhausto, mi cuerpo estaba cubierto de un sudor frío, no podía mover los párpados me estaba tragando la lengua y sólo podía respirar con dificultad, ya no podía hablar, traté de pensar todo el tiempo en los grandes hombres que habían sufrido cosas horribles por un ideal noble, esto me dio ánimos para seguir luchando y para no desesperarme.

Sentí que mis manos se estaban gangrenando porque la circulación estaba bloqueada durante varias horas, me quejaba, "Mis manos. mis manos" y ellos continuaban golpeándolas con sus cachiporras, creo que finalmente quedé inconsciente, cuando recobré los sentidos, me habían bajado de la barra y me habían puesto en el suelo, trataron de revivirme con amoníaco, pero no respondí, entonces me pegaron en los testículos con la punta de un palo, me quemaron los hombros con cigarrillos y me pusieron el cañón

de un revólver en la boca diciendo que me matarían, me amenazaron con abusar de mi sexualmente, de repente todo mi cuerpo comenzó a temblar y comencé a contorsionarme como si me sacudiera un temblor de tierra.

Los policías estaban alarmados y llamaron a un médico del puesto de primeros auxilios, le dijeron que yo era un soldado que se sentía enfermo, me dieron una inyección y se negaron a darme agua, aunque mi cuerpo estaba completamente deshidratado, me dejaron dormir en el mismo cuarto en que me habían torturado.

Al día siguiente, me sacudieron violentamente de los hombros, me di cuenta de que todavía me estaba sacudiendo, mis párpados estaban cerrados, mi lengua paralizada y sentía extrañas contracciones musculares en el lado derecho de la cara, mi pierna izquierda estaba rígida como un pedazo de madera, el pie se había volteado hacia abajo y los dedos se habían contraído y no podían moverse, el pequeño estaba totalmente negro, después de soportar muchos insultos, fui llevado al hospital general militar de Sao Paulo.

Me golpearon la planta del pie izquierdo a fin de tratar de devolverme su posición normal y ponerme el zapato, pero a pesar de los terribles dolores, el pie no se movía

Los torturadores me alzaron los brazos y me levantaron de las piernas y me sacaron como un saco al patio, donde me arrojaron en la parte de atrás de un camión de carga.

Posteriormente me enteré de que en el hospital me dieron sólo dos horas de vida, el capellán militar vino a confesarme, les pedí a los soldados que estaban de guardia en mi cuarto que nos dejaran solos, pero se negaron a hacerlo, en estas circunstancias, el sacerdote sólo pudo darme la absolución in extremis en caso de que muriera, durante varios días fui sometido a interrogatorios en el hospital a pesar de que mi estado no había mejorado.

Al quinto día de mi ingreso al hospital, dos policías abrieron la puerta de mi cuarto diciendó: "Ahora que estás solo, nos vamos a deshacer de tí. Vas a morir" y -- uno de ellos comenzó a golpearme la cara y el cuerpo, traté de protegerme y de gritar, pero seguía sacudiéndome y apenas podía moverme, además mi lengua doblada me impedía gritar con fuerza, no pude verlos bien porque mis párpados todavía no podían moverse, los policías siguieron diciendo: "Nadie puede guardarle secretos a Sergio Adao, -- vas a morir ..." salió un momento con los demás para ver si venía alguien y luego regresó para continuar, finalmente me las arreglé para gritar con fuerza, ellos se asusta

ron y se fueron.

Permanecí en el hospital general aproximadamente mes y medio, durante ese tiempo, me visitaron varias veces para interrogarme, mi familia había estado tratando de ayudarme, y durante más de un mes trató infructuosamente de encontrarme, finalmente recibí una nota diciendo -- que habían descubierto dónde me hallaba, pero seguí incomunicado, sin permiso para ver a mi familia durante cinco meses más, durante todo el tiempo en que estuve detenido, no recibí la visita de ningún abogado, cuando me dejaron salir del hospital, mi párpado derecho todavía estaba paralizado (siguió así hasta Diciembre), y tenía un temblor ligero pero constante en los hombros, el brazo y la pierna izquierdos, ésta última estaba medio paralizada, no podía soportar ningún peso y esto me obliga a usar el palo de una escoba como bastón.

Me mandaron de regreso a la OBAN, me pusieron en una celda, y me dijeron que escribiera una declaración, - la terminé en tres días, al final de los cuales me pusieron frente a frente con la joven con quien iba a reunirme en el momento que me arrestaron, eran las seis de la tarde cuando me llevaron cargando al cuarto donde ella estaba, querían que yo confesara el nombre de la organización a la que según ellos yo pertenecía, y que diera los nom--

bres de mis supuestos camaradas, comenzaron por llevarse a la joven a otro cuarto y darle un fuerte choque eléctrico a fin de hacerme hablar (tenían miedo de torturarme de nuevo en vista de mi mal estado físico), oí los gritos de la chica al ser torturada, y cuando la trajeron de regreso a mi cuarto estaba sacudiéndose totalmente perturbada.

Yo estaba paralizado de temor al presenciar semejante crueldad, y aún más aterrorizado cuando amenazaron con hacer lo mismo a los miembros de mi familia si no les decía lo que deseaban saber, de nuevo le dieron choques eléctricos a la chica y viendo que no lograban nada, decidieron llamar al médico para que me examinara físicamente y viera si estaba apto para ser torturado de nuevo, el médico ordenó ciertas tabletas y dijo que no me debían dar de comer, me llevaron de regreso a mi celda para volver a buscarme posteriormente. Al ver que estaban a punto de -- torturar de nuevo a la joven, y posiblemente también a -- los miembros de mi familia, decidí tratar de protegerlos y accedí a escribir otra declaración.

Me llevaron al cuarto del capitán Dauro, quien -- junto con otro oficial, me ofreció café y cigarrillos y me aconsejó amistosamente que cooperara con ellos, comencé diciendo que no deseaba cooperar con ellos puesto que representaban las instituciones de la fuerza y la violen-

cia a las cuales estamos sometidos, y porque trataban en forma inhumana a la gente sin tener pruebas en su contra, esto los irritó y comenzaron a torturar de nuevo a la joven para hacerme hablar, finalmente, usaron de nuevo la violencia en contra mía, junto con insultos y ataques morales, amenazas en relación con los miembros de mi familia e incluso intentos de estrangularme.

Me vendaron los ojos y me pusieron un revólver -- contra la frente, con el mismo objetivo, después de varias horas, nos llevaron a la joven y a mi de regreso a nuestras celdas, en esta sesión de tortura tomaron parte el mayor Gil, jefe de la OBAN, el capitán Dauro, el capitán Faria, el carcelero Robert, un enorme lugarteniente con cabello color jengibre y bigote, un negro joven de aspecto débil, y otros tres de cuyas señas no puedo acordarme. Al día siguiente, al anochecer, cuando llegaron a buscarme estaba sufriendo de nuevo contracciones, mi lado derecho estaba paralizado, babeaba y mi cuerpo se sacudía constantemente.

Al otro día, por la mañana, me llevaron al tribunal, mi estado había empeorado considerablemente y mis ataques eran continuos y más visibles, me fotografiaron, me tomaron las huellas digitales y me llevaron luego a un cuarto que estaba en el mismo piso que el cuarto de tortu

ra , un sargento con uniforme de policia militar, con la banda que llevaba su nombre cubierta con otra banda, me interrogó calmadamente durante 45 minutos, me amenazó alternativamente con la tortura y la muerte si me negaba a confesar, después me dijo que era médico, y que sabía que moriría si permitía que me torturaran de nuevo, al final me puso una inyección para mis espasmos, y me dijo que me debían de llevar de regreso al hospital. Durante toda la noche estuve encerrado en un baño y luego me llevaron con un médico Primo Alfredo, que había sido arrestado recientemente, durante toda la noche se oyeron como de costumbre los terrible gritos de las personas a quienes estaban torturando, al día siguiente me llevaron de nuevo al hospital militar.

Dos días más tarde mi estado comenzó a empeorar, perdí el conocimiento y empecé a delirar; permanecí así durante más de diez días, posteriormente me enteré de lo que había sucedido en ese lapso de tiempo. Es evidente -- que mi caso no es excepcional, y que estos sucesos se han vuelto comunes en Brasil en los últimos años.

Le agradezco a su Santidad su interés, y su acción para tratar de liberarme, le ruego que haga lo mismo por los otros miles de hombres y mujeres que sufren los mismos tratos en Brasil y en otros países por los infe

lices seres humanos a quienes continúan torturando. (31)

Testimonio de Ayse Semra Eker, nacida en Turquía, en el año de 1949 y arrestada el 18 de Mayo de 1972.

El 18 de Mayo de 1972 fui atacada por varias personas en la calle, me taparon los ojos con una bufanda negra especial y me metieron a la fuerza en un minibús, el vehículo no se movió durante varios minutos, durante este tiempo noté que las personas me redeaban hablaban entre si con expresiones como "mi coronel", "mi mayor", empezaron a hacerme preguntas desde el primer instante en que me metieron al minibús, cuando no contestaba, comenzaban a amenazarme en la siguiente forma: "si no hablas ahora, dentro de unos minutos, cuando comencemos a pasearte las manos entre las piernas estarás cantando como un ruiseñor."

El vehículo caminó durante largo tiempo antes de detenerse ante un edificio que no pude reconocer, cuando me bajé del minibús, me di cuenta de que estaba en un espacio abierto relativamente alto, luego me llevaron al sótano del edificio donde nos habíamos detenido, y luego a un-

(31) Power Jonathan, En Contra del Olvido. La lucha de Amnistía Internacional por los Derechos Humanos. F. C. E. México, 1985. pág. 235 a 242

salón bastante espacioso, estaba rodeada de gente que me parecían oficiales militares por la forma en que hablaban entre si; me hicieron preguntas y siguieron diciendo que a menos que hablara no me iría muy mal, y tendríamos que hacer "entrenamiento colectivo" todos juntos, después de algún tiempo me obligaron a quitarme la falda y las medias, me pusieron en el suelo boca abajo y me ataron las manos y los pies a unas estacas.

Un hombre llamado Umit Erdal me golpeó las plantas de los pies durante media hora, diciendome al mismo tiempo: "Aquí siempre hacemos hablar a la gente; ¿crees que no podremos hacerlo contigo?, y añadió varios insultos. Posteriormente, me pusieron alambres en los dedos de las manos y de los pies y pasaron una corriente eléctrica por todo mi cuerpo; al mismo tiempo, golpeaban mis muslos desnudos con cachiporras, mucha gente ayudaba a Umit Erdal a hacer eso, uno era un hombre bastante alto y corpulento, -- con pelo rizado y una piel relativamente oscura, el segundo era un hombre pequeño también de piel oscura, pelo negro y bigote, el tercero era un hombre joven, de piel clara, cabello oscuro y bigote, el cuarto era bastante -- viejo de mediana estatura y complejión oscura, usaba constantemente anteojos oscuros, y el quinto era bastante -- viejo, gordo de mediana estatura y con ojos azules y cabello gris. Al mismo tiempo, durante las torturas, un coronel de edad avanzada, robusto y de pelo gris, y un oficial alto y bien formado, de ojos azules y cabello gris, -

venían frecuentemente para dar instrucciones, al poco rato desconectaron el alambre de mi dedo y me lo conectaron en el oído, inmediatamente me dieron una alta dosis de electricidad, todo mi cuerpo y mi cabeza se sacudieron en una forma terrible, mis dientes comenzaron a romperse, mientras tanto, mis torturadores sostenían un espejo frente a mí y me decían: "Mira lo que les está sucediendo a tus lindos ojos verdes, pronto ya no podrán ver nada y enloquecerás, mira, ya has comenzado a sangrar por la boca". Cuando terminaron con los choques eléctricos, me pusieron de pie y varios de los hombres que ya he mencionado comenzaron a golpearme con cachiporras, esto hizo que sintiera mareos y no pudiera ver bien, entonces me desmayé, cuando recobré el conocimiento, me di cuenta de que estaba tirada media desnuda en un charco de agua sucia, trataron de ponerme de pie y obligarme a correr.

Al mismo tiempo, seguían golpeándome con cachiporras, pateándome y empujándome contra las paredes, luego tomaron mis manos y las golpearon por delante y por atrás con las cachiporras, turnándose para hacerlo, después de todo aquello mi cuerpo estaba totalmente hinchado y enrojecido, y no me podía poner de pie, como si no fuese suficiente, Umit Erdal me atacó y me tiró al suelo, caí de boca, Erdal se colocó sobre mi espalda y con la ayuda de otro me insertó una cachiporra en el ano, mientras luchaba

por ponerme de pie, él seguía diciéndome "Miserable prostituta, vas a ver lo que te vamos a hacer ahora, primero-dinos con cuánta gente te has acostado, ya no podrás volver a hacerlo, porque ahora vamos a destruir tu feminidad.

Entonces me pusieron boca arriba y me ataron los brazos y las piernas a unas estacas, colocaron un alambre eléctrico en el dedo pequeño de mi pie derecho y otro en el extremo de una cachiporra, luego trataron de penetrar mi órgano femenino con el extremo de una cachiporra, como me resistía, me golpearon el cuerpo y las piernas con el mango de una gran hacha.

Pronto lograron penetrar mi órgano femenino con la cachiporra que tenía el alambre eléctrico, y pasaron corriente, me desmayé, poco después los soldados que estaban afuera trajeron una máquina que se usa para bombear aire al interior de la gente y dijeron que me matarían, luego me desamarraron, me pusieron de pie y me sacaron del cuarto, con una banda de cuero, me colgaron de las muñecas de un tubo que estaba en el corredor, mientras estaba allí colgadas medio desnuda, varias personas me golpearon con cachiporras, me desmayé nuevamente, cuando desperté, me encontré en el mismo cuarto en una cama.

Trajeron a un médico para que me examinara, luego trataron de obligarme a tomar medicinas y a comer, de mi-

cuerpo escurría una sangre oscura y espesa, unas horas - después trajeron a Nuri Colakoglu, que estaba en el mismo edificio que yo para presionarme más, deseaban mostrarme en que estado lo habían puesto, ví que las uñas de su mano derecha estaban cubiertas de pus, y me di cuenta de -- que lo habían quemado con colillas de cigarro, ellos mismos confirmaron esto posteriormente.

La planta de uno de sus pies se encontraba completamente negra y gravemente fracturada, la misma noche me transfirieron a Estambul junto con Nuri Colakoglu, a la mañana siguiente el coronel que describí al principio vino a mi celda (no se en dónde estaba la celda), me golpeó y me amenazó "Hoy en la noche te llevaremos a donde - están tus muertos, haré que se quemen los cadáveres de to dos ustedes, haré que te cuelgen del techo y te aplicaré sal en las cortadas de las plantas de tus pies".

Cuando no le gustaba lo que yo le respondía, me golpeaba de nuevo; luego hizo que me taparan los ojos de nuevo y ne envió a otro edificio, me pusieron en un cuarto pequeño con los ojos tapados, estaba atada de los brazos y de los tobillos a unas estacas del piso, y me pasaron electricidad por la mano y el pie derecho, luego me administraron falanga, durante todo el tiempo que estuve en Estambul, tuve las manos encadenadas. Por este motivo,

y porque tenía cortadas en la lengua, no podía comer, un médico que llegaba a verme ocasionalmente sugirió primeros auxilios, una noche oí un disparo y el sonido de un hombre que caía y moría en el suelo muy cerca de mí, entonces grité: ¿A quién han matado?" Me contestaron: "Eso no te importa, matamos a quien se nos da la gana y lo enterramos en un hoyo en el suelo" "¿Quién se enteraría si hacemos lo mismo contigo?" Como yo ya sabía, mi vida no estaba segura en lo absoluto.

Durante los diez días que permanecí en el MIT (el Servicio Secreto Turco) continuaron las mismas torturas, insultos, amenazas y presiones, el 28 de Mayo fui enviada a la casa de detención.

A pesar de que fui a ver al médico de la casa de detención y le expliqué que me habían torturado bárbaramente, que no podía usar mi mano derecha y que tenía -- otros males físicos (incluyendo el hecho de que no tuve -- menstruación durante los cuatro meses siguientes), no se me dio tratamiento, algunos de mis males físicos aún continúan. (32)

Testimonio de Luis Tomás Cervantes Cabeza de Vaca, líder del Consejo Nacional de Huelgas de la Escuela de -- Agricultura de Chapingo.

El mayor se me acercó y me puso un capuchón de -- tela gruesa como lona, pero su tejido dejaba pasar algunos rayos de luz en los focos. El capuchón me cubría toda cabeza hasta el cuello cerrándolo a la altura de la garganta. Me doblaron los brazos y me ataron las manos por -- la espalda.

Nuevamente escuché aquella voz ronca que me increpaba.

- ¿Quién es tu sucesor en el Consejo Nacional de Huelga?
- No lo se, no tengo idea.
- Ahorita te vamos a refrescar la memoria. Aquí hablas o te mueres.
- ¡ Traidor, hijo de puta ! A ver ¿que quieren cabrones?, ¿Que es lo que andan buscando?.
- Queremos que se respete nuestra Constitución.
- Mira cabroncito, no se hagan ilusiones. La Constitución la manejamos nosotros. ¿Quién les daba las armas?
- No tenemos armas; nuestro movimiento no es armado, es un movimiento democrático y legal, nuestras armas son la -- Constitución y la razón.
- No te hagas pendejo, tú portabas armas. Ya lo dijeron -

Ajax, Sócrates y Osuna.

- Mienten, yo nunca he portado armas.
- Es mejor que digas la verdad y tal vez salves la vida.-
Era tentadora la verdad, pero yo no decía otra cosa que no fuera la verdad. Sentía que mi vida estaba perdida y dijera lo que dijera, si tenían orden de matarme, de to dos modos lo harían.

El mayor llamó a uno que seguro era sargento porque le dijo:

- Sargento, refrésquele la memoria a este hijo de la chin ga traidor, que nos quiere hacer comunistas, mientras - yo mandé por el pelotón de fusilamiento.

Ya no me importaba, estaba dispuesto a morir; no podía traicionar a mis compañeros, no debía ni ensuciar ni -- traicionar la lucha, lucha justa, limpia, hermosa. No - podía traicionarme a mi mismo, tenía que luchar hasta - donde las fuerzas me alcanzarán.

Saqué coraje de flaqueza y me preparé para lo peor.

Los pasos del soldado se acercaron y un golpe de su mano-empuñada se estrelló en mi estómago al tiempo que preguntaba:

- ¿Quién les da el dinero?
- El pueblo, en colectas populares.
- ¡Mientes, desgraciado! ¿Cuánto les da Gil Preciado?
- Nada, absolutamente nada.

- Lo que pasa es que te tiene amenazada la vida. Si nos di ces quién les da el dinero nosotros te protegeremos. - -
¿ Cuánto les ha dado Madrazo ?
- Ni Gil Preciado ni Madrazo ni ningún otro político nos da dinero. El dinero nos lo da el pueblo.
- Pero te llevas bien con Gil Preciado.
- Ni con él ni con ningún político. A todos los odio por igual.

Otro tremendo golpe en el estómago.

- ¿Quiénes formaban las columnas de choque en Tlatelolco?
Esta pregunta me extrañó mucho porque era la primera vez -
que oía algo sobre el 2 de Octubre. Respondí:

- No se nada, estoy preso desde el 27 de Septiembre.

Más golpes, ahora en los testículos. Un intenso dolor hizo que se me doblaran las piernas y caí al suelo. Ahora ya no eran golpes sino patadas en todo el cuerpo.

- Conoces a Heberto Castillo?

- No, nada más de vista.

- ¿En dónde está?

- No sé

Mas golpes en los testículos, en el estómago, en los mus-
los. Yo gritaba de dolor, de impotencia, de coraje y las-
lágrimas brotaban de mis ojos. Las preguntas continuaban
una tras otra atropelladas.

- Conoces a Eli de Gortari? ¿A MarcuÉ Pardiñas? ¿A Fausto Trejo? ¿Cuánto los deba Mercúe? ¿Qué hacía de Gortari en el consejo? ¿De qué línea es Trejo? ¿Te llevó Hebert a la Habana, cuál es la consigna?

- No, no los conozco. MercuÉ no da nada, No conozco Cuba. ¡ No se nada !

Los golpes se combinaron con toques eléctrico en los testículos, en el recto, en la boca y más preguntas.

- ¿Qué relación tenías con Raúl Alvarez?

- Las mismas que con cualquier otro compañero de Consejo.

- ¿Qué planes tenían Guevara y tú?

- Ninguno, lo trataba muy poco.

- ¿ y con Sócrates ?

- Tampoco. Lo traté más que a Guevara, pero nunca supe de ningún plan.

Más torturas, golpes, toques eléctricos. Seguían increpándome:

- A Tayde sí lo conoces ¿verdad? ¿No te has fijado que - - siempre anda muy arregladito, con muy buena ropa? ¿Sabes que los traicionó, que el dinero se lo da a Gil Preciado.

Me dió coraje oír esas calumnias.

- Tayde es mi compañero de escuela y nunca le he conocido una transa. Además lo conozco hace más de cuatro años.

Se repitieron los torturas ahora con más encono, más pro--

longadas. Yo me revolcaba como víbora chirrionera, lloraba, me quejaba, gritaba, mentaba madres. Cesaron los tormentos y el soldado me dijo: "¡Ni se haga ilusiones! ¡Cerdos comunistas! ¡Si fallamos nosotros aquí cerquita tenemos a los gringos!". Tirado en el suelo, nada más oía y me quejaba, no soportaba el dolor en los testículos, en el estómago, en las piernas; respiraba muy fatigosamente, toda la carne me temblaba, el corazón se me quería salir del cuerpo y la boca la tenía seca, tremendamente seca.

Escuché cuando alguien dijo:

- Mi jefe, está listo el pelotón.

Ya no reaccioné ante este estímulo.

Una voz con ironía dijo:

- Como eres una blanca palomita que no quiere decir nada, no nos queda más remedio que cumplir órdenes superiores.

¡ Llévenselo !

Unas manos me tomaron por las axilas y me levantaron; apenas podía sostenerme en pie y alguien me dijo:

- ¿Quieres ver a tus compañeros por última vez? Aquí los tenemos a todos.

- Sí, los quiero ver, llévenme con ellos, nada más me quitan el capuchón para verles la cara.

- No, Aquí no vas a hacer lo que tú quieras sino lo que nosotros digamos.

Salí dando traspiés, caminando como ciego, unas manos me-

sostenían de los brazos para evitar que me cayese; me llevaban casi en vilo; finalmente me amarraron a un poste y me dijeron:

- Aquí tenemos a Sócrates.

Yo no lo veía, simplemente le escuche decir.

- Contéstales, díles la verdad.

- ¿Qué quieres que les diga? Si ya dije lo que tenía que decir.

Luego se oyó una voz que terciaba.

- Dile cómo te hemos tratado.

- Cabeza, no tengo de que quejarme, me han tratado bien.

Mira Cabeza, el dinero entraba por Ciencias Biológicas del Poli y por la Facultad de Ciencias de la UNAM. --- Allí pasaba el dinero a Madrazo.

- Del único dinero que tengo conocimiento es del que nos daba el pueblo por medio de las colectas de las brigadas y del que cada delegado daba en representación de su escuela al CNH, cien pesos por escuela.

- No maestro, ese dinero no alcanzaba. Se gastaba mucho - en pintas, en pancartas, en propaganda.

- Yo nunca tuve conocimiento de otra entrada de dinero.

- ¿Sabes que la Tita es policía? ¿Qué transó por cincuenta mil pesos y que por eso anda libre?

- No, no, Sócrates, no se nada y si tú lo sabías ¿por que no lo denunciaste en el Consejo y lo dices aquí? ¿Qué -

te pasa? mejor cállate.

De nuevo terció otra voz apenas perceptible y Sócrates me preguntó:

- ¿Recuerdas el contacto que tenías con Genaro Vázquez?

Al oír esta pregunta frente al pelotón de fusilamiento, - se me fué la sangre hsta los talones. Nunca he sabido de dónde la sacó ni con que fin me la hizo, pues jamás tuve contacto con Genaro Vázquez. Pero sí sabía que era un líder que el Gobierno buscaba, Sorprendido lo conteste:

- Mientes, yo no he tenido contacto con ningún Genaro.

- Sí, aquel chaparrito de bigote con tipo de veracruzano.

- No mientas, no nos quieras hundir, mejor cállate. No se nada entfendelo, nada.

- Es que nos van a matar.

- Sí, nos van a matar.

De nuevo oí la voz que intervino:

- Llévense a Sócrates y fusílenme a éste.

- Antes que tú morirán dos más.

Oí las dos descargas y los dos tiros de gracia y se me -- llevó a que palpara dos cuerpos inertes... Después me sujetaron de nuevo y pusieron la pistola junto a mi cabeza-- haciendo un disparo.

Luego dijeron: "No vale la pena matarlo ... Castreámoslo..." Después de haberme dado lo que ellos llaman-- "calentada" se me inyectó en los testículos una sustancia -

anestésica y se me hizo un simulacro de castración rompiéndome el escroto con una navaja ó bisturí. Todo esto fué en la noche del 2 de Octubre de 1968, hasta las seis de la mañana del día 3 ... Todo por no querer hacer declaraciones en contra del movimiento Estudiantil Popular ni en mi contra; declaraciones que serían una serie de mentiras en contra de la lucha democrática de nuestro pueblo.

El día 3 de Octubre a las siete de la mañana fui nuevamente traído a la cárcel de Lecumberri, en donde se me incomunicó en las peores condiciones, sin dejarme salir siquiera a hacer mis necesidades, las que tenía que hacer en un bote de veinte litros que jamás fué limpiado en los 28 días de incomunicación. No veía ni a los carceleros, No tenía ni cobija, ni colchón. Se me tuvo con una alimentación precaria consistente en un vaso de atole en la mañana, y otro en la tarde, que me depositaban en una pequeña abertura en la puerta de mi celda... Todo lo anterior, como usted sabe, es contrario a los derechos humanos y a nuestra propia Constitución. (33)

(33) Poniatowska Elena. La noche de Tlatelolco. Ediciones Era. México. 1992, pág. 106 y sigs.

6.- SITUACION ACTUAL SOBRE LA TORTURA EN MEXICO.

Amnistía Internacional acerca de México en su informe anual de 1992 que abarca el periodo entre Enero y Diciembre de 1991, ilustra la tortura policiaca con el caso de José Adrián Rosales Ochoa, detenido sin orden judicial el 19 de Junio por la policia judicial de la ciudad de México, lo llevaron a una delegación de policia y allí según informes, lo golpearon y casi lo asfixiaron con una bolsa de plástico, murió ese mismo día.

La policia mexicana se coloca en una comunidad mundial de agentes uniformados, que en 143 países, según el informe se practica el atropello sistemático de los derechos humanos, la policia mexicana se distingue junto con las de Haití, Brasil, y Chile en América, por su uso generalizado de la tortura, pero también es responsable de la desaparición de personas, además el gobierno condena a los presos a vivir en condiciones infrahumanas y no castiga a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, el informe de 301 páginas y dedica cuatro a México, los investigadores de Amnistía Internacional proporcionan datos sobre tortura, detenciones arbitrarias y comentan el avance y las limitaciones de las instituciones avocadas a la protección de los derechos humanos, continúa diciendo Amnistía Internacional, de que siguen reci

biéndose informes sobre el uso generalizado de la tortura y los malos tratos por parte de los agentes de la ley, -- centenares de personas fueron detenidas arbitrariamente y maltratadas por las fuerzas de seguridad durante desalojos forzados de campesinos.

La mayoría de los casos de tortura, según el informe, se produjeron durante investigaciones criminales, incluyendo las operaciones policiales contra el narcotráfico, los tribunales continuaron admitiendo como pruebas confesiones obtenidas mediante coacción, los médicos forenses oficiales raras veces documentaron adecuadamente los casos de tortura, en algunas ocasiones, al parecer, debido a las amenazas recibidas de los encargados de las investigaciones, además los detenidos torturados, por lo general, no recibieron atención médica, y cuando se les atendió, el tratamiento fué inadecuado. Entre los numerosos casos de tortura, dice el informe, esta el de Amir Sattar, detenido sin orden judicial el 14 de Julio, en su domicilio de San Luis Potosí, por agentes de la policía judicial federal y un delegado de la Procuraduría General de la República, según informes, durante su traslado a la prisión lo golpearon, le dieron puntapiés y lo violaron, Amir Aboud fué puesto en libertad posteriormente ese mismo mes, pero los responsables de su tortura no fueron llevados ante la justicia, después de una recomendación de -

la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre este caso, la Procuraduría General de la República respondió y dijo, que Aboud no había mentado.

Cinco personas que estuvieron dieciocho meses detenidos por acusaciones basadas en confesiones obtenidas mediante torturas quedaron en libertad sin cargos, según informes a Francisco Antonio Valencia Fontes, Enrique Ramírez y otras tres personas detenidas en relación con el mismo caso, los habían golpeado y casi asfixiado compensación y los responsables de su tortura comparecieron ante la justicia.

Según las investigaciones de Amnistía Internacional, muy pocos de los responsables de torturas y otras -- violaciones de los derechos humanos fueron procesados, a pesar de los centenares de denuncias presentadas a las -- autoridades pertinentes el informe sugiere que por más mo destos, si hay avances, la Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoció en Septiembre que en México se practica ba la tortura, pero dijo que su frecuencia estaba disminuyendo. (34)

(34) Revista Proceso, núm. 819, año 1992. Director Julio Scherer García. pág. 28 y 29

La comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, a través de su equipo de investigadores especializados, que ha estudiado el caso de México, recibió informes sobre las violaciones a los derechos humanos, que incluyen amenazas de muerte y ejecuciones ex-trajudiciales, sumarias ó arbitrarias, que se atribuyen a miembros de las fuerzas de seguridad mexicanas, los principales blancos de violencia han sido activistas de los derechos humanos, críticos del gobierno, sindicalistas y campesinos, especialmente a los que pertenecen a comunidades indígenas.

Del 15 de Diciembre de 1992 al 12 de Enero de 1993, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas publicó cuatro informes de la Comisión de Derechos Humanos correspondientes a 1992, el primero del 15 de Diciembre se aboca sobre la tortura en México, páginas 73 al 76, dice que el relator especial, en carta del 21 de Agosto de 1992, le hizo llegar al gobierno mexicano un sumario de las denuncias recibidas, en general, sobre la práctica de la tortura en México, y en particular, sobre varios casos concretos.

En Febrero de 1991 se hicieron reformas a la ley para impedir abusos contra los derechos humanos y se invalidaron las confesiones que no fueron hechas ante un juez ó ante testigos, a pesar de estas reformas, la práctica -

de la tortura no ha disminuido, las fuerzas del gobierno, no acataron muchas de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de 180 presos interrogados en el Reclusorio Norte, y en Santa Marta Acatitla, 163 di jeron que habían sido torturados por la policía, también se tortura a las mujeres, pero a ellas se les añade el -- asalto sexual y la amenaza contra sus hijos.

La tortura aparece por todas partes en el país y - la practican todas las policías, los toques eléctricos se aplican en todo el cuerpo, pero sobre todo en los genitales, en los pezones, en la boca y en los ojos, se acostum bra meter la cabeza de los presos en bolsas de plásticos - hasta el límite de la asfixia, en tanques de agua o en ex cremento humano, siguen vigentes el agua mineral con chile, la vejación sexual, la violación de hombres y mujeres, la ejecución fingida, las amenazas se presiona a médicos - y a funcionarios para que hagan informes falsos, Amnistía Internacional, la Asociación de Abogados de Minnesota y - los parientes de los desaparecidos son las fuentes de in formación que comúnmente nutren a la Comisión de Derechos Humanos, que informa, México padece de abusos tradiciona les, como el asesinato de líderes campesinos, la tortura de los detenidos, la violación de derechos laborales, la corrupción judicial, y la virtual impunidad de la policía y del ejército.

Acusa que el sistema judicial mexicano es altamente responsable en el terreno de los derechos humanos, por su falta de acción, por su parcialidad, por sus irregularidades en los juicios y por su corrupción, manipulación de evidencias, falsas acusaciones para salvar a funcionarios y autoridades, aceptación de confesiones arrancadas con tortura. (35)

CAPITULO III

CAUSAS DE LA TORTURA

- 1.- CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN POSIBLE LA TORTURA.
- 2.- EL PROBLEMA POLITICO.
- 3.- LA TORTURA EN LA AVERIGUACION PREVIA.
- 4.- LA INCAPACIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL PARA INVESTIGAR.
- 5.- LA IMPUNIDAD.

CAPITULO III

CAUSAS DE LA TORTURA

1.- CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN POSIBLE LA TORTURA.

No obstante la prohibición absoluta de la tortura en la legislación mexicana, su empleo, tanto con fines políticos como parte del sistema represivo del gobierno, como con motivo de la investigación de hechos delictuosos, es una práctica frecuente en nuestro país.

Tal como señala Luis de la Barreda Solórzano con base en los resultados de experimentos realizados por los psicólogos estadounidense Janice Gibson y Mika Haritos, los torturadores "son seres con personalidades absolutamente normales" cuya actitud se ve desnaturalizada por diversas circunstancias externas, tal como señala el propio autor, quien tortura no lo hace por sadismo u otros trastornos patológicos, "si cualquiera puede llegar a ser torturador, quizás también cualquiera puede dejar de serlo, si se encuentran los mecanismos que imposibiliten o hagan inútil la tortura. (36)

En consecuencia, el problema de protección jurídica

(36) Barreda Solórzano Luis de la. Op. Cit. págs.19 y 24.

ca del detenido, implica no sólo la existencia de garantías, sino la Implementación legal necesaria para el efecto de que dichas garantías sean efectivamente respetadas, esto, tanto a nivel de las normas procesales para prevenir la práctica de la tortura como parte del sistema de persecución de los delitos, como a nivel administrativo, para adoptar medidas generales que impliquen mayor seguridad jurídica para toda la sociedad.

En este orden de ideas, consideramos que en nuestro país, existen algunas condiciones que permiten el empleo de la tortura en la Averiguación Previa, tales como: detenciones arbitrarias y prolongadas, la incomunicación, la falta de vigilancia y control sobre la actuación de los órganos que efectúan funciones de policía judicial, y la impunidad en que quedan los servidores públicos que cometen la práctica de la tortura.

2.- EL PROBLEMA POLITICO.

La tortura tiene dos finalidades, una de carácter político y la otra de índole penal, respecto de la práctica de la tortura con fines políticos, es una circunstancia, que sin ser la causa inmediata de la tortura en el procedimiento penal para la persecución de los delitos, en última instancia permite que esta situación continúe.

Consideramos que esta información encuentra apoyo en los resultados de las denuncias de violaciones a los derechos humanos presentadas ante el centro de Derechos Humanos, Fray Francisco de Victoria, A.C. que pone de manifiesto la existencia de múltiples cuerpos policiacos y militares, y demuestra que son éstos los que principalmente cometen este tipo de arbitrariedades.

Así mismo, podemos señalar, que en el informe de la misión efectuada por delegados de Amnistía Internacional en México en Julio de 1975, señalan que: el ejército, tal parece estar cumpliendo funciones policiacas y de mantenimiento de orden público en las zonas rurales, y no parece tener, ni el entrenamiento, ni la disciplina necesaria para realizar tareas eficientemente, el uso del ejército en casos múltiples y diversos, y particularmente en la aprehensión de sospechosos. (37)

Otra circunstancia que permite que existan arbitrariedades, es la existencia de centros clandestinos de detención por supuesto al margen de la ley, en este sentido, en referido informe señala que se formula numerosas y frecuentes denuncias de personas aprendidas por el ejército

(37) Amnistía Internacional, Londres, Secretariado Técnico La Ley y los Prisioneros Políticos en México. Informe de una Misión de Amnistía Internacional en México, 1975. pág. 9.

to y detenidas en campos militares, aunque indican la --- existencia de detenidos en tales sitios, pero ha sido negada por las autoridades.

3.- LA TORTURA EN LA AVERIGUACION PREVIA.

Al respecto, consideramos que el empleo de la tortura con el objeto de obtener información para efecto de integrar las investigaciones relacionadas con las comisiones delictuosas, es una realidad en la actualidad.

Sobre el particular, en el informe de Amnistía Internacional se señala que: "Los que han sufrido la experiencia, dan diferentes razones de por qué se les sometió a tortura, el propósito es arrancar una confesión de un - acto que el sospechoso cometió". (38)

Por su parte, Luis de la Barreda Solórzano, señala que: "Ocurre, en efecto, que se tortura a personas para -- que rindan testimonio, para que aporten determinada prueba ó para que proporcionen noticias que permitan alguna detención; ó bién, para que un tercero haga eso mismo; ó final-

(38) Publicaciones Amnistía Internacional. Tortura. Informe de Amnistía Internacional. Editorial Fundamentos. España 1984. pág.19

mente, para que confiese el torturado ó un tercero.

La persecución de los delitos tiene el objetivo, - importantísimo, de que se sancione al responsable de un delito, más ese objetivo no justifica, en caso alguno, -- qué la función persecutoria se realice utilizando procedimientos que nuestra civilización ha reprobado y reprueba, que nuestra cultura considera inadmisibles.

Por tanto, la prohibición de la tortura para lograr información ó confesión tiene su correspondiente bien jurídico en primer lugar, en la seguridad de que la persecución de los delitos se lleve a cabo sin que se utilicen, procedimientos atentatorios contra las personas, En segundo lugar, cuando se tortura para obtener información ó una confesión, se está comprimiendo la libertad de manifestarse, - es verdad que la tortura no siempre consigue la finalidad de obtener la información ó la confesión deseada. (39)

Así mismo, en el informe de la misión de Amnistía Internacional en nuestro país en 1975, se señala que: "Los testimonios que se han recibido en Amnistía Internacional, especialmente en lo relacionado a prisioneros políticos, - revelan que para obtener confesiones, no sólo se recurre rutinariamente al maltrato, sino que las prácticas denun-

(39) Barreda Solórzano Luis de la. Op. Cit. pág. 91 y 92.

ciadas constituyen una forma tan intensificada y aguda de malos tratos que ameritan con toda propiedad la calificación de tortura. (40)

Señala el informe de Amnistía Internacional, que es natural que los que aplican métodos ilegibles argumentan que, de no hacerlo así, no se podría obtener igual volumen de información con la misma prontitud, y añade que: Aunque se pudiese demostrar que la tortura es eficaz en algunos casos, no podría nunca aceptarse como permisible, la tortura independientemente del propósito que con ella se persiga, es una agresión calculada a la dignidad humana, y ya por esa sola razón merece una condena absoluta, el derecho no puede ni debe aceptar la tortura como un medio en la investigación. (41)

Tal como señala Beccaria en su tratado: De los delitos y las Penas, que: La confesión coaccionada no es -- prueba de la verdad, sino de la resistencia quebrantada, los agentes encargados de la investigación de hechos delictivos, recurren a dicha práctica para obtener declaraciones, ante la dificultad ó imposibilidad de obtener - -

(40) Amnistía Internacional. Secretariado Tec.Op.Cit.pág.14

(41) Publicaciones Amnistía Internacional. Op.Cit.pág.6 y 7.

otros medios probatorios. (42)

4.- LA INCAPACIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL PARA INVESTIGAR.

En efecto, tal como algunos consideran, que la práctica de la tortura para obtener declaraciones en la Averiguación Previa, se debe a la falta de preparación de los agentes encargados de las investigaciones, por lo que al no contar con suficientes medios hacen uso del tormento.

En este sentido, el señor Miguel Concha Malo señaló que "inciden en este problema otros elementos, tales como, la nula capacidad técnica para investigar los delitos - de manera científica y moderna acorde con los derechos humanos." (43)

El señor Víctor Orduña Muñoz, miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por su parte declaró que: "La investigación profesional y científica es suplida por la investigación fácil a través de la incomunicación por largos periodos de tiempo, ó bien, por el uso -

(42) Beccaria Cesare. De tratado de los delitos y de las penas. Ed. Porrúa. México. 1992, pág.70

(43) Concha Malo Miguel, Presidente del Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco Victoria, A.C. 26-IX-90 Jornada de Derechos Humanos, ARDF. México.

de la tortura para obtener declaraciones, testimoniales o informes." (44)

Respecto de la formación de los elementos de la policía, el señor Oscar Loza Ochoa, Representante del Consejo Ciudadano contra la Violencia, A.C. comenta que: "El tiempo que se dedica a ello y la profundidad de la formación resultan muy deficientes, no se corresponde a la necesidad de forjar una nueva generación de policías, cuyo trabajo se apoye más en la investigación que permita la tecnología disponible, que subraye el respeto al ciudadano común y erradique el ejercicio de las viejas prácticas que atentan contra la dignidad humana, no solo en nuestro país, sino en otras partes del mundo." (45)

A su vez, el entonces Representante Santiago Oñate Laborde declaró que: " La tortura en nuestro país sigue existiendo en gran parte, causada por los vicios y absolescencia de los métodos de Investigación policiaca que aplican los órganos del Estado encargados de la Seguridad pública." (46)

(44) Orduña Muñoz Víctor. Representante ante la ARDF.25-IX-90, Jornada de Derechos Humanos. México.

(45) Loza Ochoa Oscar. Director del "Consejo contra la violencia" 27-IX-90. Jornada de Derechos Humanos. México.

(46) Oñate Laborde Santiago. Representante ante la ARDF. 25-IX-90 Jornada de Derechos Humanos, México.

Sobre el particular, el señor Arturo Aquino Espinosa, Director de Consulta y legislación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señaló que: El Procurador ha dado instrucciones para que se capaciten profesionalmente y se sensibilice lo suficiente a los servidores públicos de la institución con el objeto de que se adquiera plena conciencia de las funciones que desempeñan. (47)

El suscrito considera que es de suma importancia la plena capacitación de los servidores públicos encargados de la investigación de los delitos, para que en este sentido se constituya una preparación integral, que implique por un lado una conciencia clara de la función que tienen encomendada como garantía de los intereses de la sociedad, una educación de respeto de los derechos humanos, y un conocimiento claro de los límites de sus actuaciones, así como la gravedad de incurrir en prácticas ilegales o constitucionales, no porque ignoren sus consecuencias legales, sino para que se haga patente el reproche de la altas esferas ante tales conductas reprochables. En consecuencia, ya es tiempo de que se tomen medidas especiales y estrictas para un mejor control de las actuaciones de -

(47) Aquino Espinosa Arturo, Director de Consulta y Legislación de PGJDF, 27-IX-90 Jornadas de Derechos Humanos ARDF, México.

estos servidores públicos.

5.- LA IMPUNIDAD.

Para resaltar la importancia de este factor, citamos a la señora Teresa Jardí, asesora de la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. al señalar ante la Asamblea de Representantes lo siguiente: "Tenemos la tortura institucional que se aplica a amplios -- sectores de la sociedad, que como presuntos comisores de delitos ó no, se simplemente tienen la mala suerte de -- caer en manos de la policía son víctimas de este crimen, -- este mal, que de por si es bastante grave, todavía tiene una contrapartida aún más grave, la impunidad, en la que quedan los crímenes de la policía que, además genera una serie de mecanismos para proteger esta impunidad que convierte en cómplices incluso a altísimos funcionarios, esta es una de las razones de que no se ataquen los problemas a fondo y se acabe realmente con la tortura." (48)

El nuevo documento de Amnistía Internacional, dado a conocer el martes 17 de Septiembre de 1991, es un -- cuadernillo de 55 páginas que documenta las formas de --

(48) Jardí Teresa. Asesora de la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. 27_IX-90. - Jornadas de Derechos Humanos. ARDF México.

tortura en México por la policía y hace recomendaciones - para terminarlas.

El título, "México, tortura con impunidad" anuncia una de las críticas más duras que se hayan hecho al sistema policiaco mexicano.

"Torturas se reportan diariamente en México y cualquiera que sea arrestado esta en riesgo de ser torturado, - desde el momento de se detenido por el ejército ó la policía" dice Amnistía Internacional.

"A pesar de la seriedad del problema, las autoridades mexicanas están haciendo poco para poner un alto a la tortura y el maltrato, quejas sobre la tortura son raramente investigadas por la corte y los torturados no son casi nunca llevados frente a la justicia, lo cual alienta la práctica de este abuso en México."

En los últimos dos años Amnistía Internacional ha recibido más de 200 quejas sobre tortura, incluyendo muchas de que las víctimas murieron, aunque la organización cree que el número es más alto. Las principales formas de tortura según enumera Amnistía Internacional, son : golpes y patadas brutales, asfixia en agua ó con bolsas de plástico, introducir agua mineral con chile por la nariz, choques eléctricos, etc.

Provisiones constitucionales son violadas rutinariamente y las víctimas de la tortura ó sus familiares -- tienen poca ó ninguna forma de quejarse, cuando lo hacen, enfrentan intimidación y en algunos casos hasta secuestros y más tortura.

Después de urgir al gobierno mexicano a que actúe inmediatamente, Amnistía Internacional dice: "Hay una urgente necesidad de que todos los informes de tortura sean investigados y los responsables sean llevados ante la justicia".

El Director de Amnistía Internacional en Estados Unidos, John Healey, afirmó que "Es tiempo para que el Gobierno estadounidense y la comunidad internacional dejen de hacerse los ciegos ante los flagrantes y descarados -- abusos de los Derechos Humanos cometidos por el gobierno mexicano, Cuando la tortura sistemática se vuelve parte de la construcción de la sociedad, se vuelve imperativo que la comunidad internacional se una al movimiento de los Derechos Humanos para denunciar este barbarismo moral" (49).

Otro problema grave en la impunidad de que gozan los violadores de los Derechos Humanos, especialmente los

(49) Revista Proceso. núm 777 Septiembre 1991. Director: Julio Scherer García. pág.33

responsables de la tortura, no existen condenas judiciales que los sancionen, más aún, muchas veces se les proteje y se les asciende.

Igualmente graves son los casos de ejecuciones extrajudiciales realizadas por agentes del Estado, aunque no sean numerosos, como ilustra el caso del indígena mixe Tomás Diego Garcia, ejecutado por funcionarios policiales en la madrugada del 25 de Enero de 1992 en Oaxaca, durante el arresto arbitrario de varios miembros de su comunidad, los responsables no han sido llevados ante la justicia. (50)

CAPITULO IV

**MARCO JURIDICO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN MEXICO**

- 1.- EL CODIGO PENAL.
- 2.- LEY DE AMPARO.
- 3.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU ARTICULO 22 PARRAFO PRIMERO.
- 4.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.
- 5.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

1.- EL CODIGO PENAL.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal contiene diversos dispositivos que sancionan conductas ilícitas que cometen los servidores públicos, por lo que a través de esta disposición se protegen algunos de los derechos humanos.

El abuso de autoridad previsto en el artículo 215 que a la letra dice:

Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las infracciones siguientes.

II.- Cuando ejerciendo sus funciones ó con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima ó la vejare ó la insultare.

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones pri

vativas de libertad, de instituciones, de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y reclusorios preventivos o administrativos, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue -- que está detenida, si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente.

VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente si esto estuviere en sus atribuciones.

En relación al artículo 219 que a la letra dice:

Comete el delito de intimidación:

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos.

En el título vigésimoprimer del ordenamiento enmención hace referencia sobre la privación de la libertad

y de otras garantías y señala al respecto es su artículo 364 lo siguiente:

Se aplicará la pena de un mes a tres años de prisión y multa hasta de mil pesos.

I.- Al particular que, fuera de los casos previstos por la ley, detenga a otro en una cárcel privada ó en otro lugar por menos de ocho días. Si la privación ilegal de la libertad excede de ocho días, la pena será de un mes por cada día.

II.- Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República en favor de las personas.

2.- LEY DE AMPARO.

El maestro Carlos Arellano Garcia, dice que: Las bases constitucionales contenidas en el artículo 107 constitucional complementarias del artículo 103 del mismo documento supremo, no contienen todas las soluciones de detalle que requiere la normatividad jurídica del amparo. - Por ello, el legislador secundario ha expedido la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 197 de la Constitución, conocida generalmente con el nombre de Ley de Am

paro. (51)

El propio maestro Arellano Garcia, que define al juicio de amparo como: El instrumento procesal creado por nuestra Constitución Federal para que los gobernados puedan hacer proteger sus garantías constitucionales de las violaciones que al respecto cometan las autoridades. Y -- ese instrumento no sólo debe ser motivo académico de satisfacción, sino que también en la vida real y concreta - debe otorgar a los ciudadanos una protección fácil y accesible para sus derechos más fundamentales independientemente del nivel de educación de esos ciudadanos esto es - importante, porque la protección que el Poder Judicial Federal hace de las garantías constitucionales de los gobernados debe funcionar como un amortiguador entre el poder del Estado y los intereses legales de los individuos, y - en la medida en que ese amortiguador funcione, en vez de sentirse en poder opresivo, se respirará un clima de derecho. (52)

Por su parte el maestro Jose María Lozano, define al juicio de amparo como: una institución en que la justicia federal, sin que el aparato de la fuerza, modestamen-

(51) Arellano Garcia Carlos. Práctica Forense del Juicio de Amparo. Ed. Porrúa. México 1985. pág.6

(52) Arellano Garcia Carlos. Op. Cit. pág.4

te, por medio de un simple auto, armado de poder moral -- que la Constitución le confiere, en nombre de la soberanía nacional, hace prevalecer el derecho individual, el derecho del hombre más obscuro, contra el poder del gobierno, lo que es más, contra el poder mismo de la ley, siempre que ésta, ó algún acto de aquél, vulneren los derechos del hombre. (53)

En relación a la Ley de Amparo diremos: que por contenido y alcance es de gran trascendencia para los gobernados ya que la misma contiene las formalidades que se deben observar para la solicitud de la protección de la Justicia Federal cuando exista violación a las garantías individuales y sobre todo en los términos del artículo 22-párrafo primero de la Constitución.

3.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU ARTICULO 22 PARRAFO PRIMERO.

La Constitución Mexicana de 1917 es la primera en el mundo en declarar y proteger lo que después se han llamado garantías sociales ó sea, el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber --

(53) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Nueva - Legislación de Amparo Reformada. Editorial Porrúa. México 1992. pág.453.

del Estado de asegurar que así sea. Mientras las garantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas pues éstas forman un campo -- donde el poder estatal no debe penetrar, las garantías sociales, por el contrario, imponen a los gobernantes la -- obligación de asegurar el bienestar de todas las clases -- integrantes de la comunidad.

La Constitución fué el resultado de los esfuerzos de las luchas y de los pesares del pueblo mexicano de miles de hombres anónimos que generosamente vivieron los -- azares de una cruel guerra con la esperanza de construir -- una patria mejor. (54)

En relación al artículo 22 párrafo primero constitucional, que a la letra dice: Quedan prohibidas las penas de mutilación, y de infamia, la marca, los azotes, -- los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Respecto al artículo y párrafo que se mencionan, -- los Licenciados Emilio O Rabasa y Gloria Caballero hacen-

(54) Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Legislativas. Mexicano. Esta es tu Constitución. Edición 1993. pág. 26 y 27

el siguiente comentario: El primer párrafo de este artículo se encontraba ya en las primeras constituciones de México, como consecuencia de un vivo deseo popular: el que se prohibiera la aplicación de las penas tan graves e hirientes para la personalidad humana como la mutilación, ó sea, la imputación ó corte de algún miembro del cuerpo humano; las infamantes ó humillantes que atacan el honor; las marcas hechas en el cuerpo del condenado -- frecuentemente con hierro candente; los azotes, ejecutados con látigos por el verdugo; los palos y el tormento de cualquier especie; la multa excesiva, la confiscación de bienes ó adjudicación de ellos a favor del Estado, -- procedimientos que lesionaban de modo fundamental el patrimonio del delincuente y cualesquiera otras que se considerasen insultadas ó trascendentales, es decir, que no hubiese costumbre de utilizar ó que fuesen más allá de la persona del delincuente, por ejemplo que castigasen a su familia. (55)

Por su parte los Licenciados Rodolfo Carlos Sosa Jesús González Schall y Arturo Vieyra Reyes, en relación al precepto y párrafo que se comentan dicen lo siguiente: Esta norma señala con mucha claridad que no pueden -

(55) O. Rabasa Emilio y Caballero Gloria. Mexicano: Esta es tu Constitución. Edición 1993. pág.88

imponerse a los individuos penas de carácter infamante, - no obstante que sea grave el delito cometido ó la irregularidad que ésta persona presenta, de tal forma que todos los sistemas de tormento que existía en la antigüedad han quedado abolidos, a partir de la creación de los sistemas modernos de Derecho, conforme a los cuales las personas - se encuentran protegidas en su integridad física para que no se les presione con el fin de aceptar haber cometido - alguna falta ó delito, menos aún se puede sancionar a una persona con daños físicos, como castigos ó represiones(56)

Como se puede apreciar de que el derecho artículo 22 párrafo primero de la Constitución, el legislador no - hace mención de la palabra tortura, sino el término de -- tormento, pero conforme a lo que sostiene el maestro Ra-- fael de Pina Vara, de que ambos términos son sinónimos, -- por lo que en consecuencia no hay ninguna diferencia.

4.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Con fecha 15 de Noviembre de 1985, la comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, integrada por los Senadores Gonzalo Martínez Corbalá, Salvador J. Neme-

(56) Sosa Rodolfo Carlos, González Scahl1 Jesús y Vieyra Reyes. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Trillas. Edición 1984. pág. 24 y 25.

Castillo, Antonio Martínez Báez, Alejandro Soborsa Loaiza Gonzalo Pastrana Castro y Silvia Hernández de Galindo, someten a consideración de la Cámara de Senadores, la iniciativa de expedición de una Ley Federal para Prevenir y sancionar la tortura.

Según la Comisión, después de hacer una apología y una exposición del tutelaje que de los derechos humanos hace nuestra Constitución y en especial el capítulo de -- las Garantías Individuales, señala que nuestro país se -- comprometió internacionalmente a evitar la tortura y ---- otros tratos indignos al suscribir un documento que los - prohíbe y es jurídicamente obligatorio "El Pacto de Derechos Civiles y Políticos" uno de los dos pactos inspirados en la Declaración de 1948, y más recientemente el 18- de Marzo de 1985, el Ejecutivo Federal suscribió la Convención contra la Tortura y Otros Tratos ó Penas Cruelles, Inhumanos ó Degradantes. (57)

La iniciativa continúa exhaltando tanto a los pos- tualdos de la Constitución, así como la política sexenal- y un mensaje para los servidores públicos de quienes se - dice: "agentes del Estado deben realizar las atribuciones para beneficiar a la colectividad y no para perjudicarla,

(57) Revista Mexicana de Justicia, Número 1 Volumen IV, - Enero y Marzo 1986, pág. 238 y 239

deben respetar y no menoscabar la dignidad y la integridad física de los individuos.

Manifiesta también la iniciativa que: los Senadores que presentan esta iniciativa coinciden de manera absoluta con el contenido de los considerandos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos ó Pena Crueles Inhumanas ó Degradantes pués en efecto, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, estos derechos emanan de la dignidad inherente a la persona humana.

Dice la iniciativa, que en consecuencia y para hacer más eficaz la lucha contra la Tortura y Otros Tratos ó Penas Crueles Inhumanos ó Degradantes, los Senadores -- que suscriben nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente.

PROYECTO DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Artículo. 1o- Es tortura toda conducta de un servidor público, Federal ó del Distrito Federal, que lesione la salud mental ó física de la persona, ó que afecte su -

libertad de decisión, así como el todo trato cruel ó degradante cuya finalidad consiste en obtener del sujeto-torurado ó de un tercero, una declaración ó inducir un comportamiento determinado. No se considerarán torturas-las molestias que son consecuencia de procedimientos y penas legalmente adoptados.

Artículo 2o.- A quien torture se la aplicará una-pena privativa de libertad de 2 a 8 años, multa de 30 a -180 días de salario mínimo general obligatorio, vigente -en la zona y momento en que se cometa el delito, e inhabi-litación para el desempeño del cargo hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena impuesta.

Artículo 3o.- No podrán invocarse circunstancias-excepcionales, tales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones ó cualquier otra emergen-cia pública, para justificar la tortura.

Artículo 4o.- En el momento en que se solicite, -cualquier detenido deberá ser reconocido por un facultati-vo médico oficial ó de un particular de su elección, Quien haga el reconocimiento, esta obligado a expedir , de inme-diato, el certificado del mismo.

Artículo 5o.- Ninguna declaración que haya sido -obtenida mediante tortura podrá, por si sola, invocarse -

como prueba.

Artículo 6o.- Cualquier autoridad que conozca de un hecho de tortura, está obligada a denunciarlo de inmediato.

Artículo 7o.- En todo lo no previsto en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (58)

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA PARA LA EXPEDICION DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

El 16 de Diciembre de 1985, se dictaminó por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos (Tercera Sección), presididas respectivamente por los Senadores: Renato Sales Gasque y Alejandro Soborza Loaiza, -- emitieron el dictámen respectivo, para tal efecto consideraron que:

Las comisiones que dictaminan, están acordes con el criterio expuesto en la iniciativa, pues es exacto que el constitucionalismo mexicano ha considerado a la dignidad del hombre como valor fundamental, y pugnado por suprimir plenamente todo acto de tortura ó tormento, y asistal como se apunta en la iniciativa, el artículo 22 Constitucional prohíbe expresamente, las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie.

También es exacto que el artículo 17 de nuestra Constitución proscribe la autodefensa, y que el 19 prohíbe todo maltrato en la aprehensión ó en las prisiones, durante siglos, dice la Comisión dictaminadora, el enjuiciamiento en materia penal tuvo características inquisitorias, y la tortura no solamente fué tolerada, sino ordenada como medio para obtener la confesión de los inculcados, la cual se consideraba como reina de las pruebas y justificante fundamental de la condena, la cual por otra parte tenía como fin el castigo expiatorio del delincuente. Por otra parte, los gobiernos autocráticos han tolerado la -- tortura y aún la han propiciado, como medio intimidatorio a fin de obtener la sujeción del pueblo.

Las Comisiones dictaminadoras examinaron con particular cuidado la Convención contra la tortura y otros -

Tratos ó Penas Crueles Inhumanos ó Degradantes, que obliga a los Estados a tomar medidas legislativas para impedir los actos de torturas.

Después de una serie de consideraciones a que fué sujeta la iniciativa por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos (Tercera Sección), las mismas ponen a consideración de la Asamblea el siguiente: (59)

PROYECTO DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Artículo 1o.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación ó del Distrito Federal que, por si ó valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores ó sufrimientos graves ó la coacción física ó moralmente, con el fin de obtener de ella ó de un tercero información ó de castigarla por un acto que haya cometido ó se sospeche que ha cometido.

No se considerarán tortura los dolores ó sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas ó que sean inherentes ó incidentales a éstas.

Artículo 2o.- Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos a quinientos días de multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de -- uno nuevo hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

Si además de tortura resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.

Artículo 3o.- No justifica la tortura que se invoquen o existan circunstancias excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia.

Artículo 4o.- En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista o por un facultativo médico de su elección.- El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir, - de inmediato, el certificado del mismo.

Artículo 5o.- Por sí sola, ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

Artículo 6o.- Cualquier autoridad que conozca de un hecho de tortura, está obligada a denunciarla de inmediato.

Artículo 7o.- En todo lo no previsto en esta Ley, - serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Diario Oficial de La Federación.

SALA DE COMISIONES "MIGUEL RAMOS ARZIPE" DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.--- México, D.F. 16 de Diciembre de 1985.....(60)

DISCUSION EN LO GENERAL

Dos días después, el 18 de Diciembre se llevó a cabo la discusión en lo general, en la que intervino el Senador Gonzalo Martínez Corbalá, de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, quien manifestó: según el criterio acertado de las Comisiones dictaminadoras, han sido tomadas en cuenta las diversas opiniones en pro y en contra de la iniciativa, de modo que el documento que se somete a consideración de la Asamblea ha sido notablemente

enriquecido y mejorado en relación al original.

La humanidad ha sentido la urgencia impostergable de crear un nuevo sistema de valores que de a la vida, y a la libertad del hombre, el lugar fundamental que les corresponde y que nunca debieron haberse perdido, en un momento histórico en que la violencia y las agresiones han llegado a ser parte de nuestro medio ambiente, y es por ello que recientemente se ha aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas la convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, agregando que: la tortura es una agresión a los derechos fundamentales, a la vida y a la libertad del hombre.

México no ha podido sustraerse a la atmósfera de violencia generalizada en todo el mundo, en el que la existencia misma de la humanidad, esto es la vida del hombre, se sostiene precariamente y se pone en peligro, en la lucha por el dominio universal, en la que están en juego intereses ajenos al bienestar del ser humano.

De esta perversión de los valores esenciales, a la negación del respeto a la libertad y a la dignidad del hombre, hay un corto trecho que otros países han transitado ya, transformándose a sí mismos, en un proceso antihistórico y grotesco de involución, en represivos y autoritarios. (61)

En la discusión intervino el Senador Manuel Villa fuerte Mijangos, quien hizo hincapié en que con anterioridad, él ya tenía presentada iniciativa con los mismos objetivos a la cual no se le dió a la presente, entrando en materia, precisó que para cumplir con los convenios internacionales en los que nuestro país es parte, no sólo debemos establecer aquellos a quienes se logre comprobar que practicaron actos de tortura en algunos de sus variados sistemas.

Creo que a los que debemos aspirar, es a que no haya torturadores en nuestra sociedad, que no existan en ella esa clase de degeneración mental, que se acaben las detenciones arbitrarias que denominan "para investigación" y que todos ó casi todos sabemos que se practican y desgraciadamente hemos sido cada vez más indiferentes frente a estas violaciones de garantías.

Posteriormente, el dictamen se dicutió en lo particular, participaron los Senadores: Roberto Casillas Hernández, Agustín Téllez Cruces y Alejandro Sobarzo Loaiza, posteriormente en intervenciones alternativas los Senadores: Renato Sales Gasque y Roberto Castillo Hernández.

El dictamen fué aprobado por 57 votos a favor, y es remitido a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales, finalmente el día 27 de Mayo de 1986, -

fué publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar La Tortura. (62)

Pero por Decreto Presidencial de fecha 16 de Diciembre de 1991, se abrogó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 1986, pero deberá continuar aplicándose por lo delitos cometidos durante su vigencia, a menos que el acusado manifieste su voluntad de acogerse a la presente Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1991, modificada por decreto publicado el 2 de Julio de 1992.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Por lo que respecta a esta Ley diremos de que es mu pequeña, pero de gran trascendencia por su contenido, ya que através de esta Ley como su nombre lo indica, se busca prevenir la práctica de la tortura, así como sancionar a los responsables en la comisión de este ilícito, por lo que a continuación me permito transcribir la presente Ley, misma que fué publicada el 27 de Diciembre de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.

(62) Revista Mexicana de Justicia. Op. Cit. pág.254 y 255.

ART. 10.- La presente ley tiene por objeto la --
prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo
el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en
el Distrito Federal en materia del Fuero Común.

ART. 20.- Los órganos dependientes del Ejecutivo
Federal relacionados con la procuración de justicia lle-
varán a cabo programas permanentes y establecerán proce-
dimientos para:

I.- La orientación y asistencia de la población-
con la finalidad de vigilar la exacta observación de las
garantías individuales de aquellas personas involucradas,
en la comisión de algún ilícito penal.

II.- La organización de cursos de capacitación -
de su personal para fomentar el respeto de los derechos-
humanos.

III.- La profesionalización de sus cuerpos poli-
ciales.

IV.- La profesionalización de los servicios públi-
cos que participan en la custodia y tratamiento de toda-
persona sometida a arresto, detención ó prisión.

ART. 30.- Comete el delito de tortura el servidor
público que con, motivo de sus atribuciones inflija a --

una persona dolores ó sufrimientos graves, sean físicos-
ó psicicos con el fin de obtener del torturado ó de un
tercero, información ó una confesión ó castigarla por -
un acto que haya cometido ó se sospeche ha cometido, ó-
coaccionarla para que realice ó deje de realizar una --
conducta determinada.

No se considerarán como torturas las molestias-
ó penalidades que sean consecuencia únicamente de sancion
nes legales, que sean inherentes ó accidentales a éstas
ó derivadas de un acto legítimo de autoridad.

ART.4o.- A quien cometa el delito de tortura se-
aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a --
quinientos días en inhabilitación para el desempeño de--
cualquier cargo, empleo ó comisión públicos hasta por --
dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta.-
Para los efectos de la determinación de los días multas-
se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Pe
nal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común,-
y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

ART.5o.- Las penas previstas en el artículo ante
rior se aplicarán al servidor público, que con motivo --
del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las fina-
lidades señaladas en el artículo 3o. instigue, compela, ó
autorice a un tercero ó se sirva de él para infligir a -

una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que éste bajo su custodia.

ART.60.- No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

ART.70.- En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o. deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.

ART.80.- Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

ART.9o.- No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca, ni la rendida ante el Ministerio Público ó autoridad judicial, sin la presencia del defensor ó persona de su confianza del inculcado y, en su caso del traductor.

ART.10o.- El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de la asesoría legal, médico, funerarios de rehabilitación ó de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima ó sus familiares, como consecuencia del delito. Así mismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima ó a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la vida.
- II. Alteración de la salud.
- III. pérdida de la libertad.
- IV. Pérdida de los ingresos económicos.
- V. Incapacidad laboral.
- VI. Pérdida ó el daño de la propiedad.
- VII. Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

ART.11o.- El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está ---

obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciera, - se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días de multa, sin perjuicio de lo - que establezcan otra leyes, para la determinación de los días de multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4o.- de este ordenamiento.

ART. 12o.- En todo lo no previsto por esta Ley.- serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, el código federal de Procedimientos Penales, el código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, y la Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (63)

5.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Por decreto Presidencial de fecha 5 de Junio de 1990 se creó la Comisión de Derechos Humanos como un órgano no desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y por decreto Presidencial de fecha 27 de Enero de 1992, se reformó el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionándose el apartado B, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1992, para quedar como sigue.

ARTICULO 102.

A) La ley organizará el Ministerio Público de la Federación.

B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, lo que conocerán quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio de 1992.

TITULO I
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio Nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentran en el país, en los términos establecidos por el apartado B del artículo 102 Constitucional.

ARTICULO 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades ó servidores públicos de las entidades federativas ó municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 -----

de esta ley.

Asimismo corresponderá a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la Federación, a que se refiere el artículo 102, apartado B de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 4o.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información ó documentación relativa a los asuntos de su competencia.

ARTICULO 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones.

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal.

b) Cuando los particulares o de algún otro agente social cometen ilícitos con la tolerancia o ausencia de algún servidor público o autoridades, o bien cuando estos últimos se niegen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponde en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Conocer y decidir la última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política.

V.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que se incurran los organismos de Derechos Humanos, a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos, por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley.

VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución en un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

VII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.

VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país que en el exclusivo ámbito de su competencia, promueven los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.

X.- Expedir su Reglamento Interno.

XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en Materia de Derechos Humanos.

XII.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios ó acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

XV.- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

El artículo 8o.- En los términos de esta ley, sólo podrán admitirse ó conocerse quejas ó inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan el carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

CAPITULO V

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 1.- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR
LA TORTURA.
- 2.- CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES INHUMANOS O DREGADANTES.
- 3.- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMNOS.
- 4.- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO V

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los tratados Internacionales celebrados y que se celebran por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, - esto de conformidad a los establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SAN CIONAR LA TORTURA.

Aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en el décimo quinto periodo ordinario de sesiones, llevado a cabo en Cartagena de Indias, Colombia el 6 de Diciembre de 1985 y suscrito por México el 10 de Febrero de 1986, en cual se acordó lo siguiente.

Los Estados Unidos Americanos signatarios de la presente Convención, conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratatos o penas crueles, inhumanas o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los -- principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidadas y son violatorios de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos Y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Reiterando su propósito de consolidar en este -- Continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales.

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Los Estados Partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

ARTICULO 2

Para los efectos de la presente Convención, se -- entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmen-

te por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o cualquier otro fin, Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencias de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 3

Serán responsables del delito de tortura:

a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan su comisión, lo cometan directamente o que pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a),-

ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

ARTICULO 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados Partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados Partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos -- constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tomen en -- cuenta su gravedad.

Igualmente, Los Estados Partes tomarán medidas -- efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes en el ámbito de -- su jurisdicción.

ARTICULO 9

Los Estados Partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una -- compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura.

Nada de lo dispuesto en este artículo afectará el

derecho que puede tener la víctima u otras personas de recibir compensación en virtud de legislación nacional existente.

ARTICULO 10

Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración. (64)

(64) Revista Mexicana de Justicia, Número 1 Volumen IV Enero-Marzo 1986. pág. 229 a 232.

2.- CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS
O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de Diciembre de 1984, suscrita por el Ejecutivo Federal el 18 de Marzo de 1985 y aprobada por la Cámara de Senadores el 9 de Diciembre de 1985.

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, -- aprobada por la Asamblea General el 9 de Diciembre de 1975.

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo.

Los Estados Partes de la Convención acordaron lo siguiente.

ARTICULO 1

1.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a investigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, no se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2.- El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

ARTICULO 2.

1.- Todo Estado Parte tomará medidas legislativas administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2.- En ningún caso podrán invocarse circunstan--
cias, tales como Estado de guerra o amenaza de guerra, --
inestabilidad política interna o cualquier otra emergen--
cia pública como jurisdicción de la tortura.

3.- No podrá invocarse una orden de un funciona--
rio superior o de una autoridad pública como justifica--
ción de la tortura.

ARTICULO 13

Todo Estado Parte velará porque toda persona que alegue haber sido sometido a tortura en cualquier territo--
rio bajo su jurisdicción, tenga derecho a presentar una -
queja y a que su caso sea pronto e imparcialmente examina--
do por sus autoridades competentes se tomarán medidas pa--
ra asegurar que quien presente la queja y los testigos es--
tén protegidos contra malos tratos o intimidación como --
consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

ARTICULO 14

1.- Todo Estado Parte velará porque su legisla--
ción garantice a la víctima de un acto de tortura, la re--
paración y el derecho a una indemnización justa y adecua--
da, incluidos los medios para su rehabilitación lo más --
completa posible, en caso de muerte de la víctima como re--
sultado de un acto de tortura, las personas a su cargo --

tendrán derecho a indemnización.

2.- Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes mexicanas. (65)

3.- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Los Estados americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las Instituciones Democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional:

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria.

Han convenido lo siguiente:

ART.1.- Obligación de respetar los derechos.

1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, -- origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.- Para los efectos de esta Convención, personas es todo ser humano.

ART.5. Derecho a la Integridad personal.

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2.- Nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, toda persona - privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

ART.7. Derecho a la libertad personal.

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2.- Nadie puede ser privado de su libertad física salvo por las causas y en las condiciones fijadas de ante mano por las constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

ART.8 Garantías Judiciales.

1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con -- las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, físcal o de cualquier otro carácter.

2.- Toda persona inculpada de delito tiene dere-- cho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, durante el proceso, toda -- persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguien-- tes garantías.

a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si ni comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.

b) Comunicación previa y detallada y de los me--- dios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiera por sí mismo ni nombrarse defensor dentro del plazo establecido por la ley.

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

h) Derecho de recurrir de fallo ante juez o tribunal superior.

3.- La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. (66)

(66) Laviña Félix. Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1987. págs. 227 a 231.

4.- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

La declaración universal surge de un mundo de cenizas la naciente Organización de las Naciones Unidas encomendó a un grupo de expertos la codificación de un Documento que condensara los derechos más fundamentales para todo ser humano, con la inspiración de toda la tradición jurídica de Occidente, los nacientes derechos sociales, culturales y económicos surgidos de las revoluciones sociales de este siglo conforman la forma más acabada de la nueva ética internacional.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando esencial que los Derechos Humanos -- sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como la instituciones, inspirándose constantemente en ella promueven mediante la enseñanza y la educación, el restora estos derechos y libertades y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1

Todo los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros.

ARTICULO 2

1.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, - posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o

territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía

ARTICULO 3.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 5.

Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona.

ARTICULO 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el exámen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO 11

1.- toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no su pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.- Nadie será condenado por actos u omisiones - que en el momento de cometerse no fueron delictuosos según el Derecho Nacional o Internacional, tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la Comisión del Delito. (67)

(67) Revista Titulada. 1798-1989- Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Editada por la Secretaría de Gobernación. pág. 42 a 44.

C O N C L U S I O N E S

1.- La tortura pudiera ser tan antigua como el hombre mismo, se desconoce con exactitud su origen, los persas, los cartagineses, los griegos y los romanos la utilizaron como un medio para arrancar confesiones, siglo después tuvo trascendencia en algunos países de Europa, ejemplo: en Italia, Francia, España, Alemania, Inglaterra, Austria y Suecia.

2.- En nuestro país con el tiempo también llegó esta práctica, y el caso más conocido de tortura, fue sin duda al que se aplicó a Cuauhtémoc por Hernán Cortés, pero sin trascendencia de esta naturaleza, los indios también sufrieron otros atropellos a la llegada de los conquistadores, por lo que el uso del tormento se conoció cuando los españoles llegaron a México.

3.- La tortura de los tiempos modernos, es diferente a la que se aplicaba en otras épocas, esto se debe porque se ha venido deformando, antes se aplicaban los siguientes tormentos el tornillo, el cabrito, la punzadura, la gota tártara, etc. en la actualidad se tortura de diversas formas, ejemplo: a través de agua de tehuacán - adicionales chile piquín, y el cual se aplica en las fosas nasales, los toques eléctricos en las partes nobles,

el pocito, que consiste en sumergir la cabeza de la víctima en tambos con agua sucia hasta al borde de la asfixia, realizándose en varias ocasiones, la calentadita, - se refiere en golpes que se da a la víctima en diversas partes del cuerpo, pero sobre todo en el abdomen para no dejar huellas visibles, quemaduras de cigarros, etc. estos metodos los aplican las diferentes corporaciones policiacas, y por parte de los elementos del ejército.

4.- El constituyente de 1917, comprende la importancia de la función persecutoria de los delitos, misma que debe ser desempeñada por el Estado, pero que por su función social debe encomendarse a un órgano específico, que como representante de la sociedad, deberá de proteger los intereses de las personas respetando en todo - momento las garantías individuales que la propia Constitución concede.

5.- No obstante la prohibición de la tortura en la legislación mexicana, su empleo sigue vigente, normalmente, la tortura se ha utilizado con dos finalidades, - una de carácter político, como parte del sistema de seguridad de los gobiernos, por otra parte, su aplicación se relaciona con las funciones policiacas en la investigación de los delitos.

6.- Nuestra Constitución es una de las mejores

del mundo, debido al alcance y contenido que le dieron -- los que hicieron posible su vigencia, pero de nada sirve cuando no existe voluntad política por parte del Estado, en respetar, y hacer respetar la ley en materia de garantías individuales.

7.- En los últimos años y por las constantes -- protestas sobre violación a los derechos humanos, se dio origen a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con -- alcance a nivel nacional para intervenir donde se presen -- ten casos de tortura, procurando que se castiguen a los responsables de esta práctica.

8.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha demostrado interés por erradicar este vicio, pero más -- sin embargo a la fecha ha sido imposible, debido de que siguen persistiendo muchos intereses de por medio.

9.- No por el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos haya sido elevado a nivel Constitu -- cional, esto garantice de que pueda tener intervención -- en todos los casos donde haya tortura.

10.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos -- tiene limitaciones, porque no siempre tendrá acceso en -- los asuntos para investigar si se han violado las garan -- tías individuales de aquellas personas sujetas a investi

gación.

11.- Pero más sin embargo fué un acierto al haberse creado dicha Comisión, además de que busca la protección de los Derechos Humanos, formula recomendaciones a las autoridades competentes, para que éstas determinen, si las mismas constituyen un ilícito ó no, en caso afirmativo el Ministerio Público esté en posibilidades de ejercitar acción penal.

12.- Con base en los anteriores puntos, mismos que se comentan en este capítulo de conclusiones, me permito proponer de que el Ministerio Público, en los momentos de efectuar sus investigaciones con motivo de las Averiguación Previa, deberá sujetarse en forma estricta a las disposiciones legales, con el objeto de respetar y hacer respetar las garantías individuales del probable responsable, para que toda investigación se realice conforme a derecho.

13.- También me permito proponer, de que el Ministerio Público en cuanto observe ó se entere de que el indiciado presenta lesiones ocasionadas por sus captores con motivo de la investigación, y sobre todo para obligarlo a que acepte la imputación que existe en su contra, debe proceder de inmediato para ejercer la acción penal correspondiente en contra de los responsables, por

los delitos de: tortura, lesiones calificadas y abuso de autoridad, para que de esta manera los torturadores no - queden sin castigo y reciban todo el peso de la ley.

14.- En mi opinión, el Ministerio Público podrá actuar dentro de sus atribuciones que la Constitución es tablece, podrá hacer el esfuerzo de que la Averiguación Previa se integre dentro de la legalidad, pero no hay que perder de vista de que en algunas ocasiones, sus fun ciones se verán limitadas cuando el sistema así lo dis- ponga, lo que significa de que la tortura seguirá vigen- te al margen de la ley, y sobre todo cuando se lesionen intereses del Estado.

15.- Una vez más, me permito proponer algunas sug rencias para erradicar la práctica de la tortura en nues- tro Derecho Mexicano, y para que haya una mayor justicia en la investigación de los delitos, es necesario, de que tanto el Ministerio Público, como la Policía Judicial se le capacite en forma debida en materia de investigación, inclusive se haga una verdadera selección de personal, - se admitan aquellos que demuestren que tienen vocación - de servicio, por lo que en mi humilde concepto no basta de que tengan una profesión, ya que la misma no implica una garantía hacia el respeto de los Derechos Humanos.

16.- Por último, en mi concepto no es necesario

la existencia de otra ley para la protección de los Dere
chos Humanos, lo que hace falta, es voluntad política pa
ra aquellos encargados de aplicar la misma, mientras no
exista esta condición, México seguirá siendo un país don
de a diario se violen los derechos humanos.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Aquino Espinosa Arturo. Director de Consulta y Legislación de la PGJDF. 27-IX-90 Jornadas de Derechos Humanos ARDF. México.
- 2.- Arellano Garcia Carlos. Práctica Forense del Juicio de Amparo. Editorial Porrúa. México. 1985.
- 3.- Amnistía Internacional, Londres, Secretariado Técnico, La Ley y los Prisioneros Políticos en México. Informe-una Misión de Amnistía Internacional en México. 1975.
- 4.- Beccaria Cesare. Tratados de los Delitos y de las Penas. Editorial Porrúa, México. 1992.
- 5.- Barreda Solórzano Luis de la 1a. La Tortura en México. Editorial Porrúa. México. 1990.
- 6.- Concha Malo Miguel. Presidente del Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Victoria, A.C." Algunas propuestas para erradicar la práctica de la tortura. 26--IX-90 Jornadas de Derechos Humanos, ARDF. México.
- 7.- Cámara de Diputados del H.Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Legislativas: Mexicano: Esta es tu Constitución. Edición 1993.
- 8.- Código Penal, Editorial Porrúa. Edición 1993.

- 9.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Trillas. 1984.
- 10.-De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa. México. 1979.
- 11.-García Pelayo Ramón. Diccionario Práctico, Español Moderno, Ediciones Larousse, México, 1990.
- 12.-Jardi Teresa. Asesora de la "Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos" A.C. 27-IX-90 Jornadas de Derechos Humanos, ARDF México.
- 13.-Laviña Félix. Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1987.
- 14.-Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Edición 1992.
- 15.-Lozada Ochoa Oscar. Director del "Consejo Ciudadano contra la Violencia" 27-IX-90. Jornadas de Derechos Humanos. ARDF. México.
- 16.-Oñate Laborde Santiago, Representante ante la ARDF -- 25-IX-90 Jornadas de Derechos Humanos, ARDF. México.
- 17.-Orduña Muñoz Víctor Martín, Representante ante la ARDF, 25-IX-90 Jornadas de Derechos Humanos, ARDF. México.

- 18.- Poniatowska Elena. La Noche de Tlatelolco, Ediciones Era, México. 1992.
- 19.- Power Jonathan. En contra del Olvido. La Lucha de Amnistía Internacional por los Derechos Humanos, F.C.E. México, 1985.
- 20.- Publicaciones Amnistía Internacional, Tortura Informe de Amnistía Internacional, Editorial Fundamentos, España 1984.
- 21.- Revista Mexicana de Justicia. Número 1 Volumen IV Enero- Marzo. 1986.
- 22.- Revista Titulada, 1789-1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, -- Editada por la Secretaría de Gobernación.
- 23.- Reinaldi Víctor Félix. El Delito de la Tortura, Ediciones Depalma Buenos Aires. 1986.
- 24.- Scherer Garcia Julio. Revista Proceso, números 473, -- 777, 819, 854 y 870.
- 25.- Tuberville Arthur Stanley. La Inquisición Española. Fondo de Cultura Económica, México. 1992.
- 26.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Nueva - Legislación de Amparo Reformada, Editorial Porrúa. México, 1992.